

Nº 206

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

BOLETÍN

1961

Decreto de 15 de Mayo

Folio 1 de 1

Se publica en el Boletín

de

11

206

4

Teruel.
a. 1847.

Protocolos Notariales,



GOBIERNO
DE ARAGON

N

Indice
de las Cuentas otorgadas ante el Sr. D. Jose Torres
en el año 1847.

Fianza de lauel segura de Jorge Puerto	fol. 1	
Donacion inter vivos de Jose Villanoy y su muger a Manuel	fol. 1	oto
Comanda de Juan Martin Garcia en fa- vor de Ant. Criado de la Puebla	fol. 3	
Venta de Lamberto Martin y su muger de la uel a Manuel Martin y Blasuga	fol. 4	
Fianza de lauel de Pedro Henares de la uel	fol. 6	
Apoia de Tomasa Puales de lauel	fol. 7	
Fianza de Julian Lebran de laelada	fol. 8	oto
Otra de Miguel Gomez	fol. 9	oto
Otra de Pedro Jose lael	fol. 10	oto
D. de Manuel Gomez Comin	fol. 11	oto
D. de Mariano Gomez	fol. 13	
D. de Rufino Comin	fol. 14	
D. de Estevan Juste	fol. 15	oto
D. de Santiago Estevan	fol. 16	oto
D. de Luis Salva	fol. 18	
D. de Manuel Gomez	fol. 19	
D. de Modesto Estevan	fol. 20	oto
D. de Jose Vios	fol. 21	oto
D. de Clemente Gomez	fol. 24	
D. de Jose Estevan	fol. 25	oto
Procur. Platos de Clemente Gomez	fol. 27	oto
Otra de Jose Vios	fol. 28	oto



Poder al Plator de D. Alfonso Estevan... fol. 29. obo
 Apura de Miguel Leitia... fol. 30. obo
 Fianza de Ramon Molina... fol. 31.
 Oho. de Miguel Gomez... fol. 32. obo
 Adveracion de testamto de Joaquin de
 Comon... fol. 33. obo
 Convenio de D. Juan Navarro y sus
 heros honrables... fol. 35. obo
 Venta de D. Juan Blasco y su mu-
 ger a Teresa de S. Juan... fol. 38. obo
 Poder de Tomas Joaquin Gresa... fol. 39. obo
 Venta de Ignacio Gomez y su muger
 a Ramon Dobon y la muger de...
 hasta... fol. 40. obo
 Oho. de Ignacio Gomez y su muger
 a Justo Dobon... fol. 41. obo
 D. de Ignacio Gomez y su muger a
 Juan Simon y la muger... fol. 42. obo
 D. de D. Pablo Vidal a D. Vicente
 Ferrero y su muger... fol. 44.
 D. de D. Juan Navarro a Vicente
 Aranda... fol. 45. obo
 D. de D. Miguel Lazaro y su muger... fol. 47.
 D. de Juan Ramon y su muger a
 Antonio y Antonio Simon... fol. 48.
 Oblig. de D. Vicente Castillo Mor. y Jose
 Martin... fol. 49. obo
 Poder de D. Pedro Gutierrez Soland... fol. 52.
 Pacto de D. Blas Gomez y su muger
 con Jose Labuente... fol. 53.

Testamto de Pedro Munoz y Blasco y
 su muger uno de Labuente... fol. 55.
 Venta de Jose y Tomas Lizaga a Ma-
 nuel Ferrero... fol. 56. obo
 Poder de Roque Cebias a D. Vicente
 Castillo... fol. 58
 Venta de Matias Navarrete y Jose
 Peales en favor de D. Pedro Mo-
 rata... fol. 58 obo
 Poder de D. Vicente Louren... fol. 59. obo
 Fianza de Pedro y Manuel Gomez... fol. 61. obo
 Venta de D. Juan Navarro a Valero
 Macho... fol. 62. obo
 Fianza de Manuel Peales... fol. 63. obo
 Venta de Miguel Modilla y su muger
 a Juan Soriano y la muger... fol. 65.
 D. de D. Tomas Brea y D. Juan Navarro
 a D. Ventura Aranda... fol. 66. obo
 D. de Gregorio Garcia y su muger a Juan
 Prospero y la muger... fol. 72
 Orden de Manuel Soriano a Tadeo Sen-
 da... fol. 70.
 Poder de Vicente Ramo... fol. 70. obo
 Oblig. de D. Pedro Morata en favor
 de Jovian Mir y otros... fol. 74. obo
 Testamto de Ramon Mexquillo y su
 muger... fol. 76.
 Oblig. de Juan Garcia... fol. 77. obo
 Convenio de D. Pedro Morata con D. Jo-
 quin Ferrero... fol. 79.



Convenio de D. Pedro Marata a Fabian
 Mi 79. ota
 D. de Joaquin Vico y Joaquin Salbador con
 Pleguin Navarros 82.
 D. de Bernardo Gargallo y Joaquin Vico
 con D. Manuel Lopez 85
 Oblig. de Manuel Vial 84. ota
 Venta de Bernardo Magallon y su mu-
 ger ad. D. las Cypallas 86.
 Franca de parcel de Jose Ligeos 87.
 Oblig. de Joaquin Vico, a Vicent
 San Juan 88. ota
 Oblig. de Benito Martin a Manuel
 Pico 89.
 Con. Fran. Pinos, y Maria Villameal a Ma-
 nuel Lizandra, todos de Mauranera 91.
 Vendicion de Mig. Mario, y Mariana Mer-
 quita cony. en favor de Manuel Li-
 zandra ve. de D. Mauranera 93.
 Ven. de Joaquin Vico con D. Fran. co
 Gomez en favor de Toré Villame-
 al, y Maria Lizandra cony. de Man. 94. ota
 Obligacion de Joaquin Aquilar y Catali-
 na Navarrete, cony. de D. Juan de
 en favor de Ant. Villanoya ve. de D. 95.
 Franca larelera de Pedro Vicente de fama-
 nas en favor de Man. Vicente de D. 97.
 de Bonard
 Con. de Jose Marcos y Maria Miquen
 ve. de Bonard, en favor de Felis
 Marcos, y Maria Gomez sus cony. 98. ota

Penon de Turo torrapada ve. de Villal
 en favor de sus hijos 100. ota
 Franca larelera de Gaspar Canellote
 ve. de Bonard p. de Fran. co Canello
 te el mismo pueblo de Bonard 102.
 Oblig. de D. Juan Garcia Rubio ve. de
 Fortuna de la Prov. de Murcia en
 favor de Bonard de D. Juan Palara 103.
 Vendicion de Jose Merquita de Joaquin Vico ve.
 de Mauranera, en favor de Fran. co
 Lizandra, y Maria Vico sus cony. 105. ota
 Con. de Fran. co Lizandra, y Maria Vico con
 yuge, en favor de Joaquin Lizandra, y
 Maria Gomez todos de Mauranera. . . 106. ota
 Con. de Mariana Gallego vinda, de Mariana
 nera, en favor de sus cony. de
 de Lizandra de Joaquin 107. ota
 Ota de Manuel Mario, y Maria Seba-
 stian de Mauranera, en favor de sus cony.
 de Jose Merquita de Francisco, 108. ota
 y Maria Vico
 Venta judicial p. de D. Juan de la Junta
 de D. Manuel, en favor de Miguel de
 ney ve. de D. Manuel 109.
 Poder a Pleyto de Gaspar Gomez de
 Manuel a favor de D. Vicente de D.
 y D. Carlos Vicente con. de Joaquin . . . 112.
 Venta de Mig. Lizandra, vinda ve.



e Mauranera, en favor de Maria
 no Monte, y Maria Donate de Mauranera 113.
 Venta p. Joag. Aquilar, y Catalina Sabar-
 rite ve. de Mauranera, en favor
 de Joag. Calpe y Murria en Combeinos 114. d.
 Comanda otorgada p. Mig. Hlaras, y Maria
 Lado ve. de Alchuela, en favor de
 D. Jomas Calmahe ve. de femel 115.
 Venta de Blas Jomez, Manuel Esteban, y Joag.
 ve. de femel, en favor de sus Combeio-
 nos Javes Cortez, y Joag. Merquita 115. v.
Joder otorgada p. Vicente Monte de veino
 de la Puebla de Balbana, en favor de
 Jone Navarro veino de femel 116. v.
 Venta otorgada p. Man. Martin, y Jofe
 Ortiz. Com. ve. de femel en favor
 de sus Combeinos, Jomas Hennero, y Ma-
 ria Merquita 118.
 Otra otorgada p. Jone Hennero, y Jaula de
 baso Com. ve. de femel, en favor
 de Manuel Martin, y Jofe Ortiz
 sus Combeinos 119.
 Mercuria, y Jofe Japao de Joag. Munio un-
 da de Man. Martin, en favor de su hijo
 Manuel Martin todo de femel 120.
 Venta otorgada p. Pedro Munio, y Eme-
 reniana Esteban ve. de femel en
 favor de Man. Martin, y Jofe
 Ortiz sus Combeinos 120. v.

Bendicion otorgada p. Fran. Mayes,
 y Munio Toriano ve. de femel, en
 favor de sus Combeinos Jomas
 Loriga, y Maria Jomez 121. v.
 Estua. de Perdon otorgada p. Pa-
 qual Penales veino de fe-
 mel en favor de Ambro-
 sio Garcia Jero ve. de femel 122. v.





todo rigor de dno como si fueran sentada y mandada
en autoridad de con jugada y conmutada

ff. Pedro Tomas de Esmel, y Pedro Tomas me
tambien ve. de Esmel.

En quato pesca, notorio lo dicho
Pedro Tomas de San Esteban de Tobichio y firmo pedras
Tomas muna micon Esteban que Ego notario

Acepto notario de Talbaa segun fuere

Ante mi
Joseff Forneria

Donacion de Escalator y En la Maria de

En esta villa de Plas, barrio, y fermi no de la Ciudad
diana de Esmel a seis de Enero del año con
tado del Navinio de Nro. Sr. R.
su Espiritu en el dicho quarencia
y siete

que nosotros Josef Villarroya, y
Mora Menquita longu. vecinos de Esmel
de grado de legitimados de su ten
seductor violentador, ni enganados
antes por lo contrario de nuestra
libre, y espontanea voluntad, ha
cemos donacion pura e irrevoca
ble de el derecho llama interibos
en favor de nuestra hija Maria
Villarroya, y Menquita Muger
de Miguel Maycas, y Jarque, etc.

dos nuestros bienes, muebles, y
sitios, creditos instancias, y acuo
nes habidos, y por haber, con los
pactos sig. que haya de manereng
dha. nuestra hija durante nuestra vi
da, veztib, y caltrados, con medros, y me
dicinas, haber de pagar nuestro entien
zo, y mandas celebrar, y de se celebra
ro, y mandas celebrar, y de se celebra
ro a por cada uno de las Almas de Nos a
veinas de la Alia de cuerpo presente las
llamadas de S. Gregorio, y de darle a nues
tra otra hija Teresa Villarroya que
ger de Moque Maycas, quatro jubas
gas, a saber dos en la partida de Esmel
y otras dos en las hoyas; y a
veinas de el entregue a nuestros Nietos
Jose Maycas hijo de Moque, ya Nif. May
cas hijo de Nif. dos jubadas en vei
na a cada uno en la partida de El Chor
ro, y a otras el entregarle a dicha ni
cuna hija Teresa Villarroya doce
libras val de repues de parado en ano
de su muerte el ultimo de nosotros
Acep. y esta muerte presente nosotros Ma
ria Villarroya donataria, y Miguel
Maycas de la Jarque, de grado de con



tipicados de acceptamos, y admitimos
esta carta. & donaciones con los pal-
tos arriba expresados obligandolos
ambos cumplido todo quanto se
expresa. Y ambos otorgantes, y
acceptantes p. lo q. a cada uno
toca sobre dicha, y cumpl. ya
no ha, ni venia contra vntena
obligamos nuestras personas, y
bienej muebles, y bienes havidos
y por haver, e los que aley los
muebles que se mo ha ber aqui p.
nombrados de que viene de esta
ob. na especial de, y arreglada
con clausulas & preciasio conu. tu.
to aprennon de far farje de pel
eno. mebre a las partes q. de esta es
tura had de tomar razon en el ofo
e y porcaas dentro de ocho dias si
y porcaas, sin cuyo requisito no ten-
dia fuerza, ni valor alguno.

Yo Clemente Eines Jines cura
de la Parroquia de San Blas, y Ramon Punter
ambos de Huesca

J. Clemente Eines testigo de lo dicho, y firmo por tor
villanoya, y Rosa nequinta otorgantes, por Maria Villanoya
y Miguel Mayas acceptantes, y Ramon Punter mi contestigo que
digo no saber escribir.

Hecho en Huesca a 10 de Julio de 1714
Ante mi
J. P. Ferrer

In la ciudad de Huesca a 10 de Julio de 1714
Yo el Sr. D. Clemente Eines cura de Huesca, y
yo el Sr. D. Ramon Punter
que yo Francisco Martin Garcia de Huesca
en Huesca uno el lugar de la Puebla de Calberde ba-
na en un lado en la parte. Ciudad de Huesca
de grado. & Confesor de Confesor
tener en verdadera Comanda p. mo
Hano, y fiel de punto de Antonio Es-
colano el mismo pueblo la cantidad
de ochenta. y seis libras de moneda
valenciana q. me ha encomendado,
y yo he recibido el mismo en mon-
eda de plata, cuya cantidad me obligo
a entregarle siempres q. me capi-
da. Y no cumpliendo con ello le
obligo p. su pago quatro jubadas
tierra, no mas, o menos sitas en
la paridad de las Pedresas. Termino
de la Puebla de Calberde enfrontan-
te con Torre Martin Garcia, y vinda
de Franco Mengod, Ant. Ferrer, y
Calleja de la Botica; y p. en el caso
de no entregarle, y rebolverse dicha
cantidad en dos años sig. a contar
desde esta fecha, podra el Sr. D. Clemente Eines



unto, & (librada Alpacate long. venios & fennel,
f. dyse) Vos dos juntos, y cada uno a por si, & qua-
do, y de nuestro cierta licencia, certi-
ficados & todo nuestro derecho vende-
mos cedemos, y trasparamos a, y en
fabor de Manuel Martin, y Antonia
Erebar long. mismos con leuano, p.
to, y los suyos, y p. lo f. en salute tu-
bien suerato, es a saber) dos juca-
dos de tierra campo dividida en seis
a ocho pedanzas, mas en los terminos
& en su finidad, parca, tope, y alge-
races, confrontan con otras & y las
Maycas, Pedro Maycas, y emenda
Jose Erebar, francas, y haberes & f. en
la finca, carga vinosa, oblig. y
mala voz f. deur, y p. en el p. me-
do, por p. eno & y en el p. y cinco
libras & moneda valenciana, q.
conferamos haver recibid & los
compradores, renunciando la excep-
on & fraude, enq. eno de la Non Nu-
merata pecunia, y eno & este
para. y con esto & a futuro, y nos
aportamos el derecho eno, y p.
senor q. en dicho dos juca-
tenemos, y queremos, las hayamos
goen, y porcan como bienes, y lo-



la suya propia adquirida con justo
título, y d. y reconocemos, y con-
tamos tener, y porcan dichos dos
juca-
Nominis Precario, y de
comisario, para tanto q. & ellas
to men lo acordado por el
q. puedan ser por si sin nec.
titor & autoridad, ni licencia & ju-
alguno. No oblig. a eviccion ple-
naria & qualq. pleyto, y mala voz
q. en las cosas dichas dos juca-
fuer p. ena, motiva & interva-
da, en el qual las intimada, o no
q. no, fuer prometidos amparar
nos & ello, y los pleytos debarlos,
y equistos a nuestras expensas con
satisficcion de menos labor, y costas
q. le subigam. Y allura, y todo
oblig. nuestras personas, y bienes
muebles y finos habidos, y f.
labor & los quales la muebles
quereamos haber aqui por nombre
dos. y los otros por los, y no
debidamente y seguir. Fuero & Aragon,
Gobierno de Aragon

que viene de su obligacion sea especial
 y como tal surta, y tenga todos los
 fines, y efectos de segun dicho Puro
 surti prece, y debe: en tal manera
 de reconocemos, y confesamos de game
 glada con clamor de Precario surti,
 auto aprehension execucion y muerda
 no secreto, renuncacion, y pas
 nucion de fias larye de 70 años pre
 bne a las partes de de esta Encom
 hada tomarre raron en el ofo de
 y protecas de esta Ciudad de Sarri de vche
 dias sig, al q. debe preceder el pago
 de diez a la R. M. de la Encomienda, sin cuyo
 requinto, no tendra fuerza, ni
 valor alguno esta Encomienda

Pedro Tomas mayor, y Pedro To
 mas menor de ofo Henrico ve
 linos de favel Pedro Tomas Sorfatico
 del dicho y firmo con Lamberto Martin y
 librada al presente Obregantes quedijeron no
 saber Pedro Tomas menor sorfatico

Dicho de Aceto no hay de salvar
 segun Puro
 Ante mi
 Joseph Ferrer

Pianna Comelera, en la Ciudad de favel
 a diez de Febrero de dicho Com.

Pianna



En
 dia
 en el
 segun
 de ofo

el Nacimiento de Nro. Sr. Jesu Christo de
 mil ochoc. quatroc. y siete.

que ansela presento en el dho. y
 ferriq. a bajo nombre de comparecio An
 tonio Henrico, Horrelano vecino de la pte.
 Ciudad de favel, a quien doyfe consero
 se foy y dijo: que hallandose preso subijo
 Judro Henrico, obreo. en las Carceles de
 aionales de esta Ciudad p. la causa de
 se le formo sobre cierta disputa, o
 reyerta de tubo con un soldado llama
 do Faustino Maria Sanchez en la
 tarde del diez de Enero proximo pa
 sado, el qual se hicieron ambos
 heridos, y esta mandado por el Sr. juez de
 primer Inst. de que se le diese fianza de Carcel
 segura, por el expresado Judro Henrico, e le pon
 ga en libertad de la prision que sufre; por tan
 to el compareciente obreg. se recibe en fado,
 puro y como Carcelero comentariense al expre
 sado Judro Henrico el qual se dio por en
 tregado con voluntad, obreg. que renuncia las
 Leyes de entrega y pures; se obliga a tenerla en
 su poder de pronto y manifiesto, y se volvelo
 a las Carceles donde se halla, surti que por el



Los jueros u otros competente le sea mandado y
requerido, sin aguardar a dilacion ni plazo al-
guno, aunque por derecho le sea concedido, que
que renuncie a cualquier beneficio que le supere
que, y especialmente la Ley Santimus, codic. de
fide iuroribus, y la diez y siete el titulo doce
de la quinta partida, de cuyos efectos fue apren-
dida y en caso de no constituir a dho Juero a las
referidas Canceles, pagara todo lo que contra el
fuere juzgado y sentenciado, en todas ind. en la
dha Causa. Sobre que esto puse, con mas la
pena que como Canceles se le impu-
sere el que desde luego se da por conde-
nado: Para cuyo efecto hizo de causa que
gocio ageno suyo propio, sin que para ello
sea necesario hacer escusion ni otra di-
ligencia de Juero, ni de derechos, contra el
dicho Libro Menero ni sus bienes cuyo
beneficio renuncio expresamente; y q^{da}
la condecoracion que la sentencias dha lan-
sa se hiciera contra el referido, se en-
tenda con el otorgante y sus bienes tra-
cidos y por haber, que obligo y que por
ello se proceda por aprenio y todo rigor



de derecho; para cuyo cumplimiento
dio poder a las justicias de S.M., en espe-
cial a las que de dha Causa conocian,
renuncio su propio fuero y domicilio y
todas y qualquiera leyes y fueros de
su feudo = siendo presente ^{de la dha causa} Sebastian
Sancho de ^{de la dha causa} el dho y ferno
Antonio Carrillo vecino e ferno
Antonio Castillo soy testigo de lo dho y ferno por dho
Libro Menero que dijo no saber

Sebastian Sancho soy testigo

Afferto notary J. Salbar

Aure mi

Jose Forrey

Apoca a la Ciudad de Ferno la dha de Ferno
d. en dho. el dho contrato de dho y dho. Ver-
dic en un ^{bierno pap?} Jem. Christo e mil ehoos quarensa,
el fello qu- y dho
anto, dho
que q^{da} formara Perales Volterra
mayor de veinte años, e quado. y e
ni cierta ciencia certificada e todo



mi seracho confieso haber recibido
de Josef Perales, y Maria Nabarete
veinte y tres, futores, y curadores,
nros, y ejecutores testamentarios
de Josef Perales soldado q. fue, y mi her-
mano correspondientes a su univer-
sal herencia setecientos diez y ocho
vellos q. me han correspondido de
su universal herencia de los qual-
tes pago, y otros ^{Apoca, y} carta de pago sin
poder recibir ni reclamar de los
mismos p. d.icha su universal he-
rencia otra ni mas cantidad. Y
a no ser ni venir contra este
nro de esta escritura. Obligo mi
persona, y bienes muebles, y
sitios habitados, y por haber, de
los quales los muebles quiero
haber aqui por nombrados, y los
sitios p. confrontados de libdante
y segun fueren de Aragon querien-
do q. esta cosa sea especial, y como
tal basta, y tenga todos los fines
y efectos q. segun dicho fueren
justia mere, y debe; en tal ma-
nera q. se conozca, y confieso
tener, y gozar dichos bienes
nomine precario, y de amittute,

Yo don Miguel de...
Yo don...
Yo don...



El mes de q. la presente libit, y en tu-
ral mia entor. bienes sea habida
por nra, y de los suyos, y otros de
tenidos de esta escritura quedaran ante
qualq. juez competente apercibido
dichos bienes, sitios ejecutan en po-
rar, e. y en beneficio de los muebles, y
sitios de y en virtud de ellas por
en de Plunio mi proprio, tiene e
mejor me to de ante los quales pro-
meto estar a todo q. se me p. q. se
hicia, remision de lo que se p. q. se
f. de Josef Pelis Sabon y Josef Nabarete, y
torrey Anicia veinte y tres

Miguel Felix de Testigo y f. como por to-
masa perales ofon parte y por Jose
nabarete y torrey mi contestigo que
dixeron nosaber es criba

A todo no hay q. saber mas q. el sobre
puesto, Apoca, y q. vale p.
Ante mi
Joseffores



Fiatura / Entafuado efemel a ocho dias
Es. en el mes de febrero el año contado de
Dho. dia / Navincentos e tres e quatro e ocho
en sellos de rentas quarenta, y seis

segundo) Que ante la presencia de mi el
doyse / Eno. y señores abaxo nombrados, Compa-
ñeros de la Real Audiencia de esta
ciudad de Valencia la qual doy fe conor-
co, y digo: que hallandose mandado
por el Sr. Rey e Sra. Reyna en su Real
cédula de esta ciudad mediante su auto
del dia ocho de mes actual, e que
la prision decretada contra Julian
Cebrian de la villa de Albufera de la qual
se entendiere en arresto en esta
ciudad, prestando como ofrecio el
indicado Cebrian fianza e fianza
a dho. y pagar jurgado, y senten-
cia en la causa sobre la qual se le dio
y herida a Miguel Gomez entanoche
el veinte, y quatro, y mañana
el veinte, y cinco e enero ultimo,
a fin e q. tenga efecto lo acordado
en dicho auto, e lo compareciere
Otorga: que el dicho Julian Ce-
brian estara a derecho, y jus-
ticia en la dicha causa so-



bre que esta arrendado, y pagara
lo que contra el fuere jurgado,
y sentenciado en ella en toda
instancia, y en su defecto lo
pagara por el el otorgante como
su fiador, y principal pagador
de lo que se le comintare, haciendo como
q. se comintare, y negocio a su
hace e hecho, y negocio a su
suyo propio, sin q. para ello sea
necesario hacer evolucion, ni otra
diligencia de fulcro, ni de dere-
cho con el dicho Julian Cebrian
ni sus bienes, cuyo beneficio
remunio expresamente, y q.
la condenacion q. en la senten-
cia de esta causa se tuviere con-
tra el referido, se entienda
con el otorgante, y sus bienes,
habidos, y p. haber, q. obligo,
y q. por ello se proceda p.
apremio, y todo rigor de de-
cho: Para cuyo cumplimiento

no poder á las justicias de V. M.,
en especial á las que de dicha cau-
sa conosciere, renuncio ^{propio} supro-
pio fueros y domicilio, y today
y qualquiera Leyes, ^{y fueros} en su
favor

siendo á ello presente porfess-
sijos Mariano Sales, y Pedro
Fomas vecinos de dicha ciu-
dad de Teruel

Martín GomezOTOR golo dicho

Mariano Sales, Jofay Antonio de los Chos
Pedro Gomez del tercio de dicho

Azeto no hay de salvar may
de el sobre pu^{to} y fueros, de vale

A me mi

Jose Gomez

Que en la ciudad de Teruel á ocho de Febrero
del año contado el de millto. e. lxxv. por Juan
Ep. e. d. de en el año de millto. e. lxxv. e. lxxv. e. lxxv.
sele. que ante la presencia de mi
quido Jofay el Em. y Jofay abaso nombrados
fomey comparecio Martin Gomez, labo, veni-
no el Jofay de Teruel, y dijo: que ha-



Uandose conssimando ^{esta} en el Jofay de
prim. Jofay de esta ciudad sobre fondalla
pendencia, y herida causada en el day
á Jofay Gomez la noche del veinte, y
quatro al veinte, y cinco de Enero ultimo
y esta mandado p. el Jofay en auto de
este dia, que la opinion secretada contra
Sebastian Guiller, y otros, se entendiere
en autos en esta Jofay, y arrabale prestan-
do fianza á esta á dio. y pagar fun-
do, y sentenciado: que por tanto á
Jofay de tercia efecto, el compare-
ciente Otorga: que el dicho Sebas-
tian Guiller, estava á derecho, y just. en
la dicha causa, sobre q. era arrestado,
y pagara to. q. contra el fuere Jofay
y sentenciado en ella en to. y instan-
cias, y en su defecto lo pagara p. d.
el compareciente, y otorgante, como su
fiador, y principal pagador q. se
constituye, haciendo, como ha de
y hecho, y tan afeso suyo propio,
sin q. p. ello sea necesario hacer es-
tacion, ni otra diligencia y fueros in-
de derecho con el dicho Sebastian
Guiller ni sus bienes, sup. beneficio
renuncio expresamente, y q. la condena-
on q. en la sentencia de dita causa

reñiere contra el referido, se entien-
da con el compare, y sus bienes habidos, y
y. haber, y obligo; y q. p. ello se proceda p.
apremio, y todo rigore de derecho: Para cuyo cum-
plimiento dio poder a los Just. de dicha, en espe-
cial a las q. d. dicha causa conozcan, y remun-
cio supragio fuero, y domicilio, y todas
las leyes, y fueros de su favor
Hiendo a ello presente por ferrigolo
Pedro Tomas, y Mariano Sabes
vecinos de dicha Ciudad de S. Felice
Matus Gomez otorgo lo dicho

Mariano July. 1017
Pedro Tomas Ten Ferrigolo de lo dicho
Atento no hay q. salvar
segun fuero
Ante mi
J. Gomez

Tras de la fundad de S. Felice a veinte e se-
te. en f. de mayo cont. del año. de mil. e. c. lxxv. en
no. dia. Ten. Ferrigolo de lo dicho, y siete
en onzello
segundo
doyse
que ante la presencia de mi el año. y fer-
rigolo abaxo nombrados comparecio
J. Gomez Labrador, y vecino de la villa
de S. Felice la qual doyse conozco y
dijo: que habiendore formado cau-
sa q. pende en el f. de mayo de la fundad
de S. Felice, en el fin, y herencia de la
causa en el lugar de S. Felice a J. Gomez
la noche del veinte, y quatro de



En este ultimo, en la qual por auto de la
anterior se tiene mandado q. la prision de
creada contra Pedro Tor conepo, y otros, se
entendiere en arresto en cautividad, pres-
tando la fianza de litas a de-
recho, y pagar jurgado, y sentenciado. Que
por tanto a fin de cumplir con lo mandado
y p. q. tenga efecto, el compareciente
Hoyga: que el dicho Pedro Tor conepo
entara a derecho, y justicia en la dicha
Causa sobre q. enta arrestado, y pagara
lo q. contra el fuere jurgado, y senten-
ciado en ella en todas instancias, y en
subsecuto lo pagara por el el otorgante
te como fufiador, y principal pagador
q. se constituye, haviendo como hace el
hecho, y law afeno supo proprio,
sin q. para ello sea necesario hacer
ejecucion, ni otra diligencia & fuere ni
se desecho con el dicho Pedro Tor
conepo ni sus bienes, supo beneficio
renuncio expresamente, y que talon-
denacion que en la Santa & Sta. Causa
se hiziere con el referido, se entien-
da con el otorgante, y sus bienes
habidos, y por haber, q. obligo, y

y q^{da} por ello se proceda por ame-
nio, y todo rigido derecho; para
cuyo cumplimiento dio poder
a las just. & su Magd, en especial
a las q. d^{ca} dicha causa con sus
y remunerio proprio fuero, y domi-
nio, y todas las leyes, y fue-
ros & su favor

Siendo a ello presente por testigos
Mariano Sales, y Pedro To-
mas mayor vecinos edi-
cilla fidedd. fernel

Jon Gomez otorgo Lodierno

Mariano Sales, testigo de todo
Pedro Tomas testigo de todo

Atento no hay que sal-
bar segun fuero

Ante mi

Jon Gomez

Otra en la fidedd. fernel

á nueve dias del mes de
febrero el año contado

En
ma
se
de

12



del Nauniento de...
to Emil ochod. quarenta, y siete

Que ante la presencia de mi el
Eño. y testigos abajo nombrados
comparecio Pedro Consejo de Labo. y
vecino el lugar de Celada, y dijo
que hallandose continuando causa
formada de oficio en el Juy. & Prim.
Juta de esta Ciudad de fernel, contra
Manuel Gomez Comin, y otros el du-
gar de Celada, sobre fondalla, ten-
denia, y Alida llamada a Miguel
Gomez ve. de Celada la noche de
veinte, y quatro al veinte, y cin-
co de Enero ultimo, y esta man-
dato por el por fuer. q. asiar-
tando de estar a derecho, y pa-
gar su cargo, y sentenciado en
dicha causa, la Primion secre-
tada contra Manuel Gomez
Comin se entendiese en res-
to en esta fidedd. y en abale.

Que por tanto p^a que tenga
 efecto lo mandado por el fribl
 el compareciente otorga: que
 el dicho Manuel Gomez Comin, esta
 ra a derecho, y just. en dicha
 causa, sobre q. esta arrestado
 y pagara lo q. contra el fuere
 juzgado, y sentenciado en ella
 en todas instancias, y en efecto
 lo pagara por el, el comparecien-
 te, y otorgante como fiador,
 y principal pagador q. se con-
 tituye, habiendo como hace d
 hecho, y lo ofenso suyo propio,
 sin q. para ello sea necesario
 hacer excoñon, ni otra dilig.
 e fuere, ni derecho contra
 el dicho Manuel Gomez Comin
 ni sus bienes, cuyo beneficio re-
 nunis expresam^{te}, y q. la con-
 denacion q. en la sent. e di-
 cha causa se hiere contra
 el referido, se entienda contra
 el otorgante, y sus bienes ha-



bido, y p. haben q. obligo, y q. dello respo-
 ceda p. todo rigor e derecho: Para cuyo lu-
 plimiento dio poder a las just. S. S. M. en
 especial a las que dicha causa conocean
 y se cumiesen sus propios fueros, y privilegios, y todas
 las leyes, y fueros en favor de los pre-
 sente p. feygor Pedro Tomas, y Mariano
 Sales vecinos de ferrel
 Maria Rosales vecina de lo de Cho
 y fimo por Pedro Comin. or tor
 ante Guad. Ferrer Sabon
 Pedro Tomas la feygo de lo dicho

Atento no hay q. salvar mas q. el
 curdo Herida: q. vale

Ante mi
 Joseph Ferrer

Fianza e satisfuccion de ferrel a un lado
 En el dho. febrero el año contado el dho. dho. Sr.
 dia en tello Fern. Christe Enil ochor. quorenta y siete
 q. soy fe
 fomer
 que ante la presencia semi el dho.
 y ferrijos abajo nombrados pareis
 Ramon Comin labor vecino de lo de Cho
 e feladas la quien soy fe conocean, y di-
 jo: que hallandore continuando en el
 Juzgado de esta ciudad causa formada
 e oficio sobre fondallo. pendera





Infiaador, y principal pagador
 que se comituye, haviendo
 como haia, he huro & hecho
 y negocios aseo suyo propio,
 sin que para ello sea nece-
 sario hacer suuio, ni otra
 dilig. & fuero, ni derecho
 contra el expresado Rufino Co-
 min, ni sus bienes, suyo bene-
 ficio renuncio expresamente
 y q. la condenacion q. esta sen-
 tencia & dicha causa se hiciere
 contra el referido, se entienda
 contra el otorgante, y sus bienes
 haviendo, y por hauer, q. obligo, y
 q. por ello se proceda p. apremio
 y todo rigor de derecho. Para lo
 yo cumplimiento dio poder a
 las justicias & su magestad
 en especial a las que de



& felavad a quien doyfe co-
 nores, y dijo: que haviendose
 formado causa q. pende en eltra.
 gado & esta ciudad, sobre con-
 dala, uersion, y perida de
 Miguel Gomez, la noche del
 veinte, y cinco al veinte, y seis
 & tres ultimo, y esta manda-
 do p. eltra fuer ex un. p. un.
 en auto de dia anterior & que
 la opinion secretada contra
 Rufino Comin sobre elto. dize
 se entendiere en arreto en esta
 y sus causas prestando la foye,
 p. diente fianza & esta a derecho,
 y pagar jurgado, y sentenciado: que
 por tanto, p. q. tenga efecto, el
 compareciente Otorga: que el
 dicho Rufino Comin entera
 a derecho, y p. esta causa expresa-
 da causa, y pagara lo q. contra
 el fuere jurgado, y sentenciado
 en ella en todas y en todas,
 y en un efecto lo pagara
 por el otorgante, como

de dicha causa conozca, re-
 mision por propio fuero, y de-
 mision, y todas las leyes,
 y fueros de su fealdad
 y a ello presente por
 siendo feysigo Bartolome Villalba,
 y Pedro foma mayor
 vecinos de dicha Ciu-
 dad de feruel

Pedro foma testigo de dicho y fimo
 Matias Gomez Mayor Arzobispo que
 honra a Bartolome Villalba
 testigo de lo dicho

Ate no hay q. salvar
 mas q. el sobre p. a. a. el presente por
 Ante mi
 Valga
 Josef Gomez

Para saber q. feruel a nueve de febrero
 Es. en la ciudad de feruel a nueve de febrero
 dia ante
 No segun
 de. de feruel
 fimo
 que ante la presencia Qui el
 Luis. y feysigo abajo nombrados con-
 parecio Juan Breban Culla de. y
 uno de lugar de Coladas a quien



doyse conozca, y dize: que hallandose
 mandado por el Sr. J. de Aragon. J. de Aragon. J. de Aragon.
 esta ciudad p. ante dicho el actual, y en
 causa formada, sobre condado, Pen-
 denia, y perida a Mij. Gomez la noche
 el veinte, y cinco de Enero ultimo, de q.
 dando fianza de estar a dno, y pagar
 jurgado, y sent. la opinion de secretada
 de breban fuertes, se entendiere en
 arreto en esta ciudad de feruel, y de
 arribales; que por tanto a fin de que
 tenga efecto, el compareciente don-
 ga: que el dicho breban fuerte y
 el lugar de Coladas estara a derecho,
 y jurto en dicha causa, y pagara los con-
 tra el fuere jurgado, y sentenciado
 en ella en todas instancias; y en
 defecto lo pagara p. el. el otorga-
 te como su fiador, y principal paga-
 dor q. se constituye, habiendo conha-
 ce de hecho, y negocio ajeno sup. pro-
 pio. Sin q. p. ello sea necesario ha-
 cer escusa, ni otra dilig. de fuero, ni
 de derecho contra el referido breban

fuentes ni sus bienes, cuyo beneficio
 remanó expresamente; y q. la condena
 con q. entada envenia d. d. causa re
 huere contra el defend. reentienda contra
 el otorgante, y sus bienes avidos, y q. ha-
 ber, q. obligo, y q. por ello se proceda q.
 apremio, y todo rigore de derecho: Para cu.
 yo cumplimiento dio poder a las just.
 d. v. m. en especial a las q. se daban fama
 conozcan, y remanó en propio fuero, y
 domicilio, y todas las leyes, y fueros de
 su favor =

Siendo a ello presente p. Ferrigol
 Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas
 menor. Venios d. Eneuel

Juan Estevan Gulla Otorgo lo dicho
 Pedro Tomas de testigo de todo esto y tiempo por
 Pedro Ferrigol mayor mi con testigo y jurado
 no abey

Ateito no hay q. salvar

Ante mi
 Jose Ferrigol

Otra Justa d. Eneuel a nueve de Febrero d. año con.
 d. en el Navio de Nro. Sr. Fern. Christó de
 dicho dia mil ochoc. quatroenta, y siete.
 que ante la presencia d. mi
 gundo, doy fe. y Ferrigol abajo nombrados con.
 Ferrigol parecio Cristobal Eneuel labor



y vecino el lugar de Celadon, a q. doy fe
 conzco, y digo: que hallandome continuand
 causa formada d. oficio p. el Rey. d. d. d. m.
 Justa d. esta Justa d. Eneuel, sobre fondada
 pendenia, y heida a Miguel Gomen en
 la noche el veinte y cinco de Enero ul-
 timo, en la que p. auto prohibito p. el
 for. Fern. en el dia de ayer se tiene man-
 dado, que pretandome fianza d. estar a
 dno. y pagar jurg. d. y sent. d. p. Santia-
 go Etebar, la quinon decretada contra el
 mismo, y otros. fuere creencia a la fundad
 y amable; q. por tanto p. q. tenga efec-
 to, el compareceme d. Otorga: que el
 dicho Santiago Etebar estara a dno.
 y just. en la dicha causa, y pagara lo
 q. contra el fuere juzgado, y sent. d. en
 ella en todas instancias, y ena efec-
 to lo pagara p. el el compareceme, y
 otorgante como suplicador, y qual. paga-
 dor q. se convirtiere, haciendo d. hecho,
 y negocio a suyo propio, sin q.
 p. ello sea necesario hacer excoion
 ni otra diligencia d. fuero, ni d. derecho
 contra dicho Santiago Etebar

sus anabales; fue por tanto
á fin de que tenga — — —
el compareciente otorga. Fue el
referido Luis Saleso otorga
derecho y justicia en la expresada
Causa, y pagará lo que contra él fuere
juzgado y sentenciado en ella
en todas instancias, y en su defecto
lo pagará por él, el compareciente
y otorgante como su fiador y prin-
cipal pagador, que ~~es~~ ha-
ciendo como hace de hecho y casa age-
no, suyo propio, sin que para ello
sea necesario hacer excusión ni
otra diligencia de fijos ni de
derecho, con el dicho Luis Saleso
sus bienes, cuyo beneficio renun-
cio expresamente; y que la lade-
racion que en la Sentencia de
dicha Causa se hiciere, contra



el referido, se entiendo con el otor-
gante y sus bienes habidos y por
haber, que obligo, y que por ello se pro-
ceda por apremio y todo rigor de derecho.
Para cuyo cumplimiento dio poder á las jus-
ticias de S. M., en especial á las que de dho.
Causa conozcan, ununcio en propio fuero y
domicilio, y todas las Leyes y fueros de su favor.
Siendo test. Pedro Tomás mayor, y Pedro Tomá me-
nor vecinos de esta Ciudad
Pedro Tomás San Felipe el dicho y firmo por
Basilio Saleso otorgante y por Pedro
Tomás menor mi condesino que dije
con notaría

Atento notario J. Salbar
Ante mi
J. J. J. J.

Trascurrida la laborada y feneda
Ep. Audiencia por días el mes de Febrero de
hoy en
ello se
quinto, doy fe en
señores
cientos quarenta, y siete
que



ante la presencia del Sr. D. ...
y testigos abajo nombrados
comparados Francisco Gomez fue
ter beino el ...
a quien doy fe conozco, y digo:
que hallandome continuando
causa Criminal en el Juzgado de
Primer Instancia de esta Ciudad con
tra los autores de la fondalla, per-
denia, y herida llamada a Mi-
quel Gomez & Dho. Pueblo la no-
che del veinte, y cinco de Enero ul-
timo, en la qual por auto de los
del que rige se halla mandado
por el Sr. Jefe de Prision y Jura de
esta Ciudad, de q. dandose fianza
de estar a derecho, y pagar jur-
gado, y sentencias, la Prision
secretada contra Manuel Gomez
fuere estendida a arresto a es-
ta Ciudad, y arrabales: que
por tanto a fin de que tenga
efecto, el compareciente ota-
ga: que el dicho Manuel Gomez

20
estará a derecho, y justicia en
esta causa, y pagara lo que con-
tra el fuere jurgado, y senten-
ciado en ella en todas instancias,
y en su defecto lo pagara por el
el otorgante, y compareciente, co-
mo su fiador, y principal pagador,
q. se constituye, haciendo como
hace de caso ajeno sup. pro-
pio, sin q. para ello sea ne-
cesario hacer caucion, ni otra
dilig. e fuere, ni de derecho con-
el dicho Manuel Gomez ni sus
bienes, cuyo beneficio renunci-
o expresamente; y q. la condenaci-
on q. en la sentencia de dicho
Causa se hiciera, se entienda
con el otorgante, y sus bienes
habidos, y por haber q. obligo,
y q. por ello se proceda por
apremio, y todo según el derecho



para cuyo cumplimiento dio poder
á las Justicias de su Magest. en el
penal á las que dicha Cam-
pafonorean, remencis supro-
pis fueros, y domicilios, y todas
las leyes, y fueros en fa-

vor
siendo á ello presente por
ferique Pedro Tomás mayor,
y Pedro Tomás menor am-
bos vecinos de dicha Ciudad
de feruel

Fran. Gomez Tuesta Oroy lo dho
Pedro Tomas Scri. fatico de lo dicho y fimo por
Pedro Tomas menor mi conda figo quediyo no
sabery

Afento no hay q. falbar
Ante mi

Josef Gomez

Fianzas Carcel segura } En la fua.
Estar á derecho, y pagar fuy. }
y fentenciado. }
de feruel á la once dia




El Mes de Febrero el año contad
del Naumiento de Nro. Señor Je-
Es. en dicho dia y frito Emil ochos y quarenta
cuarenta y siete.
10. seg. de
doffe

que Ante la presencia de mi el
que Euro. y ferique abaxo nombrados
comparecio Tubian Miguel Labor
y veano el lugar de Celaduy á qui-
en hoy se conoco, y dixo: que habi-
endore formado en el fuy. de esta fua
Cama. sobre fondalle, p endencia, y
penida causada en el pueblo de Ceta-
das á Miguel Gomez la noche de
veinte, y cinco de Enero ultimo, en
la que se halla encausado y defon-
so Crebon, á quien por auto de este
dia, se le ha concedido el ameto
en esta fua, y sus arrabales pre-
tando la correspondiente fianza
de Carcel segura, estar á derecho,
y pagar fuy. y fentenciado, que
afin de q. tenga efecto lo manda-
do, el compareciente Otorga

que recibe en fiado, y como
caveleso comentariere al dicho
y se fono Eteban el qual se da f.
entregado a su voluntad, sobre
q. renuncia las leyes de la corte
ya, y prueba, y se obliga a tenerlo en
supor y d. pronto, y manifiesto
y se presentando en el frib. y caveles
nacionales siempre q. por el f. fue
de el f. fama conoca se sea manda
do, sin aguardar a dilacion, ni
plazo alguno aun q. por d. re.
cho se sea conecido, sobre q. re.
nuncia qualquiera beneficio q.
se suprague, y expensar. la ley
santimus, bodie e f. de quoribus,
y la diez, y siete de f. rulo doce de
la quinta partida, e cuyos efec.
tos fue apenados, y q. en caso de
no presentarse al dicho y se fono
deban en las caveles, pagara to.
do lo q. contra el f. fue juzgado
y sentenciado en todas instancias
en la referida causa, con may la
pena q. como a caveleso se
le impunere, en q. d. de luego se
da por condenado: An mis.

22



no otorga que el ymerado y se
fono Eteban ena a derecho, y jus.
tia en esta causa, y pagara to.
do lo que contra el f. fue juzgado
y sentenciado en todas instancias
en ella, y en un efecto lo pagara
por el, el otorgante como su
fiador, y principal pagador
q. se constituye, haciendo e he.
cho, y las afensos suyo propio
sin q. para ello sea necesario ha.
cer emision ni sea diligencia de
fuero ni de derecho con el dicho
y se fono Eteban, ni sus bienes
cuyo beneficio renuncia expresa.
mente, y que la condenacion q.
en la sentencia edicha causate
hiciere contra el referid, se
entienda con el otorgante, y sus
bienes habidos, y por haber
que obligo, y que por ello

se proceda p. apremio, y to-
do rigor & derecho. Para cuyo
cumplido dio poder a las justicias
& v. n., en especial a las q. & d. d. d.
Causa cononcan, y sumario proprio
Fuero, y domicilio, y todas qual-
quiera leyes, y fueros & suplicas
siendo a ello presente p. fey de Ma.
rino Sales, y Ant. Carrillo sec. de fernand

Juan Miguel Ango ^{todichos}

Marino Sales J. de fey de tod. C. no.
Antonio Castillo soy testigo de lo dho.

Asento no hay q. salgan
segun fuero

Ante mi


Jose Gomez

Esta en la ciudad de Jerez a catone de
febrero el año contado el d. n. de m. d. c. lxxv.
Ep. en (entre San Juan) punto de mil ochoc. y siete
Ho. dia que ante la presencia de mi el dho.
en un sel. y fey de abas nombrados compare
No segun p. de fey de melchor mor, vecino el dho. ce
de, de fey de melchor mor, vecino el dho. ce
fomey ladado, a quien doy fe conozco, y de fey de
que en el trayado de fey de instancia de



esta ciudad pende causa formada & oficio
sobre fondo de pendenias, y ha sido a
Miguel Gomez vecino de dho. lugar en
la noche del veinte, y cinco al veinte, y seis
& tres ultimo, en la qual se halla inclu-
do su hijo Jose Pasos; en la que se ha manda-
do & que dan los p. este fianza & forcel
segura, estar a derecho, y pagar jur-
gado, y entendiado, la prision secreta-
da se entienda en arresto en la prision
de la ciudad, y sin averales, q. por tanto p.
q. tenga efecto dicho mandato, el compa-
reiente otorga: que recibe en fiado, he-
re como Carcelero con entendiado al
expresado Jose Pasos el qual se da por en-
negado a su voluntad, sobre q. renuncia
tal Leyes, & la entrega, y prueba, y se
obliga a tenerlo en custodia, y pronto,
y manifestado, y representado en el fey
y sus Carceles, siempre q. por el fey
q. de la causa conozca le sea mandado
y requerido, sin aguardar a dilacion
ni plazo alguno, aun q. derecho le sea
concedido, sobre q. renuncia qualquier
ya beneficio q. le suprague, y espe-

cialmente la Ley Laurimur, coodice,
episc yusoribus, y la dicit, y siete de
titulo doce de la quinta partida,
y sus efectos, fue operabilis; y en
el caso de no recibirse al dicho Jure
por a las Canelas pagara los contra
el, fuere juzgado, y sentenciado en to-
da instancia en la referida causa, con
mas la pena de como a Canelero se
le imponiere, en el caso de luego se da
por condenado; An mismo otorga
que dicho Jure por causa a derecho,
y jurar en esta forma, y pagara jurga-
do, y sentenciado en ella en toda in-
stancia, y en todo efecto lo paga-
ra por el el otorgante, como su
fiador, y principal pagador
de se constituye, haciendo constar
de hecho, y negocio ageno sus
propios; sin que por ello sea necesario
hacer excusion, ni otra diligencia
de fuero, ni de derecho con el dicho
Josef por, ni sus bienes, cuyo bene-
ficio renuncio expresamente, y de
y de la convenacion de esta sentencia de
dicha causa se refiere contra el referido
se entienda con el otorgante, y no

24

bien y habidos, y por haber de obligo, y de p. dlo
se proceda p. apremio, y todo rigor de derecho.
Para cuyo cumplimiento dio poder a las Just. de la
y en especial a las J. de dicha causa con un can-
denuncio sup. propio fuero, y domicilio, y todas
las Leyes, y fueros de su favor
siendo presente p. J. de Antonio Canillo, y Bartolo-
me Villalba vecinos de dicha Ciudad
Antonio Castillo. con testigos de lo dho, y firmo por el
don Mos que dijo no saber
Bartolome Villalba con testigos de lo dho.

Atento no hay J. Salvan

Ante mi

Josef Gomez

En la Ciudad de Jenuel a catorce de
Febrero del año contado del Naum. de 1847.
Ten. Mrito de mil ochoc. quarenta, y siete
que ante la presencia de mi el dho.
y sus rigor abajo nombrados compare-
cio Fran. Gomez vecino de Jenuel
Celadas, a quien doy fe conozco, y de p.
que hallandose continuando causa
en el J. de Jenuel. y en la dho Ciudad
sobre condalla pendenca, y herida.

presente; y q. la condonacion q. en la
sentencia dicha fuesse se hiciera con el
referido, se entienda con el otorg.
y sus bienes tocados, y p. haber
q. otorgo; y q. por ello se proceda
p. apremio, y todo segund dno, p. en
yo cumplimiento dno. p. en a la
just. S. S. M. y en especial a la que
esta causa conoca, renuncio nro.
pro. fuero, y domicilio, y todas las
leyes en favor: siendo forog.
Martolome Villalba, y Ant. Cas-
tello vecinos de Fenel.

Jose Gomez otorgo en Fenel

Bartolome Bicuato d. J. testigo de lo
dho.

Antonio Castillo soy testigo de lo dho.

Atento no hay q. labar
Ante mi

Jose Gomez

Ante la Ciudad de Fenel a
la once dias del mes de Febrero
contado de N. S. de Fenel
"no el año" nul. otros que
renta, y here
que Ante la presencia



Ante mi el dno, y señores abajo nom-
brados comparens: Christobal Etebar
vecino del lugar de Celada, a quien
yo se conozco, y dho: me en el lugar
de Fenel a N. S. de esta Ciudad, se halla
continuando causa formada de oficio
dho. Fordalla, y herida causada
a Nro. Joven en el lugar de Celada
la noche del veinte y cinco de Enero
ultimo, y en la q. se halla encausado
Jose Etebar tubijo; y q. por auto de
este dia p. el p. me se tiene acordado
lo que dando fianza de Fenel segun
esta a derecho, y pagar, jurgado, y
sentenciado por dicho Jose Etebar,
los arreitos que supre en las lances
de esta Ciudad, fueren envenidos a
la Ciudad, y arrabales; que por
tanto, y p. q. tenga efecto el nom-
pareciente otorga: me se uba en
fido, preso, y como Cautivo co-
mentariamente al referido Jose Etebar

ban de quien se da por entre-
gado a su voluntad sobre q. renun-
cia las leyes de la entrega, y por me-
ta, y se obliga a tenerlo en su
poder. y pronto, y manifiesto
y obediendo a las leyes y con-
dempne que le sea mandada, y re-
querido sin aguardar a dila-
cion ni plazo alguno aun q. p.
derecho le sea concedido, sobre q.
renuncia qualq. beneficio q.
le suplique, y especialmente la
Ley Partimur, Codicis & fide-
quosibus, y la dicitur, y que el
fin de la entrega, y de la
da de cuyo efecto fue apren-
bido; y q. en caso de no presentarse
lo entienda pagara lo q. fuere
el fuese juzgado, y sentenciado
en la dicha causa, con mor la
pena q. como a las almas se
le impusiere en q. era luego
cada por condenado. Animis.
una otorga, que el referido
fore fueran suyas a dese-
cho, y por en la referida
causa, y pagara lo q. fuere



Juzgado, y sentenciado en ella; y que
no hacerlo lo pagara p. el, el
compareciente, y otorgante co-
mo fiador, y principal pa-
gador q. se constituye, haci-
endo de deuda, y negocio apen-
sado propio, sin q. p. ello sea
necesario hacer eversion, ni otra
diligencia fuera ni derecho con-
tra el dicho fore. Entendase
ni su bienes, cuyo beneficio
renuncia expresamente, y que
la condena q. en la sent. dicha
Causa se iniciare con el fin
dicho, se entienda con el
otorgante, y su bienes ha-
bido, y por haber, q. obligo
y q. por ello se proceda q.
apremio, y todo rigora de
derecho. Para cuyo cumplim-
ento dio poder a los ju-
sticias de su Magd., y en es-

peual á lo q. dicha Santa
Concepcion, renuncio suprapro-
prio, y homicidio, y todas las leyes
y fueros de su favor. = siendo
Fertigos Antonio Carrillo, y Gar-
tolomeo de Malba veanos
de Sta. Ciudad

Christobal Esteban Ologobodicho

Antonio Castillo soy testigo de lo dho

Bautalomeo de Malba soy testigo de lo dicho

Atento no hay q. salvar

Ante mi

José Ferrer

Por Confesion de Fermel á Catone de
Fermel el año cont. del Navio de dho
Fermel. Fermel. Fermel de un oho
que yo Clemente Gomez
vecino de Hugar de Celada
hallado en la parte. Ciudad
de Fermel, agrades de Corripad



Hongo: he doytos mi poder deus
cumplido, y bastante, y qual re-
quiere, y es necesario á d. Carlos vic-
te Fern. de Jurg. de esta Ciudad p.
q. en mi mte. y representando mi
persona acuso, y dho. p. me pare-
cer, y parezca en qualq. de los
pleytos de an enduanda como ende
feara ofensa, y de los ped. q. me han
unles presente lomas. Fertigos de Sta.
reporciones, prisiones, embargos de loma
te Jueros, lomas de p. mebe. y que las
Causas de oya antes y lomas de finiti-
bas conuienta lo favorable y de los
contrarios quele, y suplique, lomas
ponga de que p. la liquidacion
la Ciudad, y jurto sean lomas
entero, y final. te haga todas de que
en el negocio, y como de los pleytos
pudieran durar, y se diese an
q. sean tales q. de me y a los dho
cuanto anexo conexo accionis. y
dependiente de dho. y coneso to
do mi poder cumplido, y bastante
y qual se requiere por la Ciudad
DE ARAGON

Apra, en la fundad de fenecl a diez, y seis de Febrero
El año contado del Nacimiento de Nro. Sr. Jhu. Xpi.
Ep. endo. Christo mil ochoc. y quinquenta, y siete
dia en Jello
Que yo Miguel Leitia natural, y
segundo, vecino de Lorca hallado en la presente ciudad
de fenecl legado de testificado de por el
doyse presente confieso haber recibido de D.
Joaquín Tinto Masad vec. de Valencia, y p. mano
de D. J. de Marañón vecino de fenecl qua-
tro onzas, y media de oro correspondiente
al segundo plato de la deuda de dicho Masad,
y empresa, y f. fue sumada p. el d. f. de
de Lechago, con cuya aut. de me doy por paga-
do de todo, por haber recibido todo el to-
tal p. f. fui a pedir a las armad. y
haber perdido la carta de pago de f. f. de
damao foran en Nro. Sr. mil ochoc. y qua-
renta, y uno. de todo lo qual doy por la
correspondiente apoca, y carta de pago.
ya me suplico obligo mi persona, y
bienes muebles, y otros habidos, y
p. haber.

Siendo fey por Pablo Jordan, y J. de Libera
vecinos de fenecl

Jose Libera co testigo de lo dicho y firmo por Miguel
Leitia otorgante y por Pablo Jordan mi co testigo
que digeron nosaber escribir

Atento no hay de salben

Ante mi

Jose f. f. f.

Fianza



En la fundad de fenecl a diez, y seis de
Febrero del año contado del Nacimiento
de Nro. Sr. Jhu. Xpi. de mil ochocientos, y qua-
renta, y siete

Ep. endo. dia
en un Jello
segundo,
doyse
Joaquín

Que ante la presencia de mi
Leitia, y Ferrigós abajo nombrado,
compareció don Ramon Motina vecino de
Lugar de Celada, a quien doyse con-
feso, y dijo: que hallandose continuand. como
por el Sr. J. de X. y Guzmán de
esta ciudad, a virtud de la condal que
venia, y heida a Miguel Gomez
vecino de Ho. Lugar la noche del veinti-
te, y cinco de Enero ultimo; y habiendome
mandado en auto de este dia, que la
prision acordada de Ramon Motina
se comutaba en arresto a las ind. y ana-
bales previendo antes el fianzamiento
de fenecl segura, en un a derecho, y pa-
gar Turg. de y sentenciado: que p. tanto a fin
de q. tenga efecto, el compareciente don
ga; que se comutase en fianza
fo, preso, y como cancelero comen-
ciare a Ho. Ramon Motina a quien
se da p. entregado a su voluntad, to-
bre q. remunera los Lejos de la en

traga, y prueba, y se obliga a te-
nerlo en posesion, y a pronto, y manifi-
esto, y a soltero a las Carceles sien-
pre q. le sea mandado, y seguido sin
aguardar a dilacion, ni plazo alguno, con
q. p. hecho le sea concedido, sobre q. se
nada qualquiera beneficio q. le supiere
que, y especialm. de ley, continuas, cordie
exise inopibus, y la diez, y siete, el titulo
doce de la quinta partida, y en defecto
fue aperubido; y q. en caso de no presentarlo
en las Carceles pagara lo q. contra el
fue juzgado, y sentenciado en la di-
cha causa, con mas la pena q. como
a Carcelero se le imponiere en q. de
luego se da p. condenab. A lo mismo
otorga: que el referido Mariano
Molina es a derecho, y jur. en la
referida causa, y pagara lo q. fue
re juzgado, y sentenciado en ella,
y no haerlo lo pagara por el
el compareciente, y otorgante co-
mo testador, y principal paga-
dor q. se constituye, haciendo
de deuda a pena jurada propia;
y q. para ello sea necesario ha-
cer escusion, ni otra dilig. y fuere
ni a derecho contra el dicho Mariano



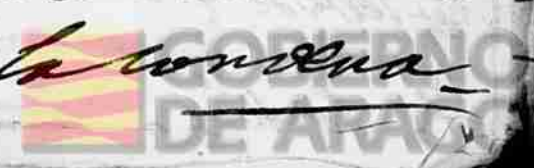
Molina, ni sus bienes, cuyo beneficio
remunio expresamente, y q. la conde-
nacion q. en la sentencia de dicha
causa se hiere, se entienda con
el otorgante, y sus bienes habidos y
p. haer, q. obligo, y q. p. ello se proceda
p. apremio, y todo rigor de ley. Para cuyo
cumplimiento dio poder a las Just.
S. M. y en especial a las q. de esta. Cau-
sa conozcan; y munio sus propios
fijos, y domicilio, y todas las leyes,
y fueros de su favor
Siendo testigos Patricio Gomez vecino de
Arag. de Belada, y Mariano Sales
vecino de Fernel
Luis Motino o cargo dicho.

Patricio Gomez de Santiago de Belada
Mariano Sales de Santiago de Belada

Azeto no hay q. valgan mas q. los
cuidos y Ruben: sin q. valen
Aure mi
Jose Ferrer

Fianza y Encomienda de Feudatario a diez y ocho
Dias del mes de febrero del año contado el
Español. Navito & Nro. Sr. Jesus Christo de
Día en el
llo te
gunes
doyle
fomes
que hallandore mandado en auto de
Día provisto p. el Sr. Juez de Prim. Jura
de Encomienda en la causa q. se está conti-
nuando en el Juzgado contra los autores
de la homicida, y homicida a Miguel
Gomez vecino de dicho lugar la noche del
veinte, y cinco el ultimo mes, & que
presentando dicho Miguel Gomez fianza de
la seguridad, o sea a Dios, y pagar jur-
gado, y sentenciado, la prisión secreta-
da contra el mismo se comutaba en
dinero en Encomienda, y sus arrendables.
que p. tanto, a fin de q. tenga efecto el
compareciente Otorga; que se debe
confiado, preso, y como carcelero comen-
tariante al dicho Miguel Gomez de
quien se da p. entregado a voluntad
de, sobre q. renuncia las Leyes de
la entrega, y meba de su recibida, y se
obliga a tenerlo en su poder, y a pron-
to, y manifiesto, y a presentarlo en
las Carceles siempre q. le sea mandado,
y requerido, sin aguardar a dilación

ni plaza alguno a fin de poderse le
sea concedido, sobre q. renuncia qualque
ra beneficio q. le suprague, y especial-
mente la Ley Sanctimus, codice Episc.
in scribus, y abier, y siete de fidei do-
ce de la quinta partida, & cuyo efec-
to fue aperubido, y q. en caso de no re-
stituirlo en las Carceles, pagará lo que
contra el fuere juzgado, y sentenciado, con
mas la pena q. como a Carcelero se
le impunere: An nimo Otorga,
que el referido Miguel Gomez está
a derecho, y jurta. En la esperada
causa, y pagará todo lo q. contra
el fuere juzgado, y sentenciado en
ella; y no lo habiendo lo pagará
p. el el compareciente, y Otorga,
te como fiador, y principal
pagador q. se comutase, hauien-
do el hecho, y negocio a sero suyo
propio; sin q. para ello sea nece-
sario hacer excomunión, ni otra dili-
genia de fuero, ni de derecho con
el dicho Miguel Gomez, ni sus
bienes, ni beneficio renuncia
expresamente, y q. la condena



uion que en la sentencia de
 la causa se hizo con el subdito,
 se entienda con el forajante, y
 sus bienes vendidos, y por haber
 f. obligo, y f. por ello repone-
 da por apremio, y todo rigore
 de derecho: Para cuyo cumplimiento dio po-
 der a las just. de S. M. y en espe-
 cial a las f. de dicha causa conor-
 tar, Remicio sup proprio Puro, y
 domicilio, y todas las leyes, y
 puestas en favor = siendo
 Ferrigor Patricio Gomez vecino de Celada
 y Pedro Lomas mayor vec. de L. de L.

Francisco Gomez otorgo y oyo de todo

Patricio Gomez otorgo y oyo de todo
 Mariano Salas otorgo y oyo de todo

Atesto no hay f. alguna re-
 gan f. nuevo Ante mi

Joseph Ferrigor

A don J. Ferrigor En el lugar de Caudel
 En el día de veinte, y uno de Mayo. el año consabido
 en el día de veinte, y uno de Mayo. el año consabido
 que ante la



la y la curia parroq. el lugar de Caudel
 de y presencia del señor Juan de
 mon feriente Alcalde parecio Ana
 Maria Memon viuda de Joaq. Memon
 y de D. Ventura Martin Regente de la
 curia de Sta. Parroq. de Caudel, e mi el
 Escribano y Ferrigor abajo nombrados, y dijo:
 Que estando enfermo suerto marido Joaq. Memon
 por falta de loro hizo y ordeno su testamento ante el
 Sr. Regente Curia, con el que murió: Por tanto con-
 venia a suerto haberlo segun fuere, para lo qual
 suplicaba y suplico a otro Sr. teniente Alcalde inter-
 rogase al expresado Sr. Regente y testigos que lo
 fueron, si queria revelar lo, y e interrogado con-
 taron que si, y en su virtud el referido D. Ventura
 Martin sacó una Cedula que entrego a mi el Escribano,
 la qual dijo ser el ultimo testamento de Joaq. Memon
 que por falta de loro recibio en su poder a presen-
 cia de los testigos que en ella se hallan firmados, la
 qual leida en alta voz, es como sigue =

Cedula: In Dei nomine amen. Sea a toda manifestado:
 Que yo Joaq. Memon marido de Ana Maria Memon
 vecino del lugar de Caudel estando gravemente en-
 fermo de mi persona, y a Dios gracias en mi buen
 juicio, firme memoria, y palabra manifesta, reco-
 rando y anulando todos los testamentos y cedulas por



mi hasta de ahora hechos, ahora de nuevo hago
y ordeno el presente mi ultimo testamento or-
dinacion y disposicion de todos mis bienes asi
muebles como sitios donde quierd habidos y
por haber. Primeramente encomiendo mi al-
ma a Dios nuestro Señor Criador y Redentor
de ella, y le suplico que cuando saliere de este
mundo la quiera recibir y llevar con sus y sus
santos a la gloria. Item: Quiero que mi cuerpo
hecho cadaver sea sepultado en el cementerio
de esta Igle. parroquial. Item: Quiero que todas
mis deudas sean pagadas. Item: Quiero que
por mi alma se haga segun costumbre el catu-
ro, novena, misas de S^{to} Gregorio y dos misas
seras en cada uno de los meses de esta Igle
rogia. Item: Requantado se dejase algunos li-
mosna al S^{to} Hospital de Saragosa, diez: Una
cuartales de trigo, y por solo unavez. Item: Dejo a
todos mis habientes d^{to}. que por parte de legiti-
ma herencia queda corresponden a cada uno cin-
co bullas jag^o por bienes muebles, y otros cinco
por bienes sitios, y quierse que con esto se den por
contentos y pagados. Item: Dejo y nombro en her-
ceros universales despues de la muerte de mi
muger y a esto le dejo el conyugio del Ma-
do usufructuario, y esto que los iguales; sacan-
do los dos hijos la casa ante parte, y estos dos
y su hermano Cristina sacando tanto como
llevo en la m^{te} su hermano Antonio, y lo
restante en iguales partes entre todos los hermanos



y humanas. Item: Dejo en ejecutores de mi al-
ma, a Juan Vicente y a Agustin Vicente
mis convecinos. Hecho fue lo soba d^{to} en
el Lugar de Caudete a veinte y nueve de
enero del año de mil ochoc. noventa y siete
por mi en falta de uno p^{ro}. siendo presen-
tes por testigos D. Juan Bautista Todo Merino
titular y Juan Memon, vecinos de este Pueblo
que firman con miso de que certifico Val-
ga la palabra usufructuario - Moran Penta-
ro Martin Bonomo - Licenciado Juan Todo
Juan Memon: Y dicha cedula se firmo
leyda ante los mi mos, y elos testigos
Manano Sabarzo, y Manano Goriz
testigos de la p^{re}te. advenacion, D. Ventura
Martini M^{re}ente la Rectoria por su cula
forma prebenda p^{ro} fuero, y d^{to}: que por
quien Memon p^{ro} falta el d^{to}. h^{ro}, y ordeno
en supoder dicho feru^o a presencia d^{to}.
feru^o, cuya d^{to} es en la forma crite-
nuda en d^{to}. cedula q^o acaba de decir p^{ro}.
el p^{re}te. Enio. con lo q^o murio si se
carlo, lo q^o an atenta en la forma final,
y D. Juan Todo, y Juan Memon en la for-
ma prebenda p^{ro} fuero, teni endo la
Manos en un libro mial q^o el p^{ro}. M
calice feria abiertos, y p^{ro}.





la forma prevenida p. de hecho
 y dijeron: se hallaron feygos, el ul-
 timo feymento de D. J. de Aragon de p. de
 ta de Ems. Rubio en un pozo en el f. he-
 gente, heubs no contentos lo q. incluye
 la sedula q. acabaste en p. de p. de
 Ems. con lo q. murio fui rebocarlo. Y el
 p. de fey que se hace en virtud de lo q. se
 quisimto de la expresada Ana Maria de Aragon
 dio p. de Aragon en el qual interponia e
 interpuso su autoridad, y decreto judicial
 y q. el se diere las copias q. se pidieren
 ya ello yo dho Ems. Rubio, y fey que ato
 publico de Aragon. uno, y muchos
 y tantos quantos fueren necesarios p. de una
 por validacion de fey de S. Martin
 Sabano de Claravallo, y Mariano Gornio de Caudete
 M. Ventura Martin, Juan de Gascoo, Felipe de las
 Rey. 7e 2

Mazino Vidano soy testigo de lo dicho
 Mariano Gornio soy testigo de lo dicho
 Asento no hay q. salvar

Ante mi
 Jose Ferrer

Comberis y entablado de fey de p. de
 mes de Mayo el año pasado el dho
 de d. l. l. de mil ochocientos y siete.
 fe ante mi Ems. y fey por al-
 so nombrados comparecieron D. Juan
 Sabano vecino de esta ciudad de una

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifestado, que yo Joaquin de Aragon
 de Anastasia de Aragon vecino del Lugar de Caudete estando
 y gravemente enfermo de mi persona, y a Dios gracias en mi buen
 juicio, fiame memoria, y palabra manifestada, revocando, y anu-
 llando todos los testamentos, y Codicilos por mi asta de ahora hechos,
 ahora de nueva ago, y ordeno al presente mi último testamen-
 to, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes asi muebles, como
 rios donde quiera habidos, y por haver: Prim. encomiendo mi
 Alma a Dios N. S. Criador, y Redentor de esta, y te suplico, que
 quando saliere de este mundo, la quiera recibir, y llevar consi-
 go, y sus Santos a la Gloria. Item, quiera, y c. mi cuerpo hecho cada-
 vez, sea sepultado en el Cementerio de esta Iglesia parroquial.
 Item, quiera, y c. todas mis deudas sean pagadas. Item, quiera, que
 por mi Anima se aga segun costumbre el Entierro, Novena,
 Misas de S. Gregorio, y dos Misas rezadas en cada uno de los Alta-
 res de esta Parroquia. Item, preguntado si dexaba alguna limosna:
 al Santo Hospital de Zaragoza, dexo un quantal de trigo, y por
 sola una vez. Item: dexo a todos mis habientes de hecho, que en
 por parte de legitima herencia pueda corresponder, a cada uno
 cinco sueldos de sueldo por bienes muebles, y otros cinco por bi-
 enes rios, y quiera, y c. con esta se den por contentos, y pagados.
 Item: dexo, y nombro en herederos universales despues de la con-
 muerte de mi mujer, y c. a esta le dexo el rompido del dho. non-
 y esta y c. los iguales; sacando los dos hijos la casa ante parte, y la
 y estos dos, y su hermana Christina sacando tanto como lle-
 vo en casamiento su hermana Antonia, y lo restante en
 iguales partes entre todas las hermanas, y hermanas. Y
 tem: dexo en Executors de mi Alma a Juan Vicente, y
 Augustin Vicente mis convecinos. Hecho fue lo sobre dicho en
 Lugar de Caudete a veinte, y nueve de Mayo del año de mil
 ochocientos, y siete por mi en falta de Escribano





público, siendo presentes por testigos D. Juan Rosalita
 Medico titular, y Juan Piccion vecinos de este Pueblo,
 man commigo de y. Certifico. Valga lo putubra. P. M. J. J. J.

M. Ventura Maxim
 Conomo

Lic. Juan Todó Juan Piccion

[Handwritten signature]

W. J. J. J. J.



sante; y de otra, Custodio Gonzalez sol-
 tero natural & Melchela hijo & padre,
 y de Ana Malten, y dijeron: Habes na-
 tabo, y combiendo en q. el Custodio ha-
 biere & soldado en clase de sustituto en
 el cuerpo a q. fuere destinado, y combi niere
 al D. Juan, y por el tiempo de ocho años
 siguientes, dandole el D. Juan Sabano
 diez, y siete onzas de oro en esta for-
 ma, dos onzas, y media al entrar en
 casa; y lo restante quando regrese
 del servicio con la biencia sui nota.
 Pasado el año de la responsabilidad sea
 obligacion de abono abonarle en
 tres por ciento el dinero q. le quede
 en supoder a Custodio Gonzalez, o a la
 persona q. el designare. tambien en con-
 dicion de q. pasado el año de la respon-
 sabilidad, y q. el referido Custodio la-
 yere enfermo, y estubiere en algun
 hospital sebera poronente, hasta
 con una onza de oro, q. le sera admi-
 tida en cuenta p. la entrega del total
 contingente. Que si p. algun inciden-
 te se llegare a inutilizar el referi-
 do Custodio en el servicio de las armas
 y no fuese motivo de que se lepa



base al Nabano et uan libremente
de las fincas q. tiene asianadas p. la
seguridad de Gonzalez segun lo di-
puesto en el articulo quarto de
M. secreto e quarto de octubre
de ano pasado mil ochoc. qualin
ta. y seis, le abonara ere al Gon-
zalez lo q. le faltare por iudicia
de la comunidad et contrato en
el tiempo q. fuere. Y asi hecho
y pactado el presente combenio
de buen grado, y cierta ciencia
testificados et los suscritos
prometieron cumplir todo
quanto queda indicado de
parte de arriba; y a susump.
p. lo q. a cada uno toca n. ob.
servancia, y cumpl. obligaban
y oblig. sus personas, y bienes
muebles, y sitios havidos, y p.
haver, et los quales los muebles
quieren haver aqui por nombra-
dos, y los sitios p. conforzados
debidam. y segun fuere de Ara-
gon, quisieron q. esta oblig.
fuese especial, y como tal ha-
ciera todos los fines, y efectos



q. segun dicho fuere iudicia p. dicio-
ra, y bicera: En tal manera q. se
conocieron, y conferaron tener, y
gozar dichos bienes, la una
parte por la otra, y esta a aque-
lla Nomine Precario, y de constituto,
et suero de la posesion libid. y
natural et los comparecientes, y
otorgantes, sea habido por la
obstante, y cumpliente, y con
solo otension de esta escritura que
dan antequalq. Juez Competen-
te aprender dichos bienes sitios,
executar, embargar, sequestrar,
e. embensar los muebles,
obtener, y ganar Vent. en ufa-
bor, y en virtud de ellas gozar
y usufructuar dichos bienes ha-
za ser pagados et los costas costas
y danos originados, Plunacion
sus propios, merces ordinarios
y doales, y el finis de ellos, et
sumetieron a la jurisdiccion
y concurrencia de qualq. Juez



Juzgamos y confesamos bien y por el dho he
edad Nomine Pecaris y de Constituto hasta tan
to que de ella toma la verdadera posesion, lo que
pueda originar por si sin lo no obligamos a accion
plenaria de cualquier pleyto y mala voz, que en dha
heredad fuere pleyto movida o intentada, en el u
al caso intimada o no, prometimos acompañarnos
de ella y los pleytos llevarlos y equivaler a un
estra expensas con satisfacion de manos cabos
y costas que le subrogan. Tal escripto de todo obli
gamos nuestras personas y bienes muebles y
sitios habidos y por haber, de los cuales lo mue
bles y los sitios lo y que este oblig. sea especial
y como tal suata de, y asegurada con clausu
las de pecaris, constituto, apension, equicion,
inventario, secuestro, renunciacion y jur. racion de
fiat laze de. = siendo por este p. testigo D. Pedro
Elype cura de la villa de ferrel, p. test. seret Gon.
cario vecino dha. Ciudad

Juan w. Blasco otorgo lo dicho

Carida Ferrer otorgo lo dicho

Salvo Elype sei ty tipo de lo otro

Lo que seret soy testigo a lo otro

A esto no hay q. salvar mas que
la palabra = la que vale ty e

Ante mi
J. P. Ferrer

Poderes

En la Ciudad de ferrel dia primero
de Marzo del año uno mil setecientos de
Nro. Sr. Jem. Christo emt. a hoc. d. qua.
renta. y siete
que Nro. Sr. Jem. Christo emt. a hoc. d. qua.
y J. P. Ferrer padre e hijo naturales



y vecinos de la Ciudad de Alcañiz hallados
en esta Ciudad de ferrel los dos juntos y cada
uno de por si, de grado y certificado de
otorgados: que damos todo nuestro do
der, venos, cumplido, bastante, y qual se
requiere p. derechos a D. Vicente Ferrer
de ferrel. el J. P. de esta Ciudad, p.
de en nuestro nombre, y representen
tando nuestra persona, acciones
y derechos pueda otorgar, y otorgue
la escritura o escritura q. no com
benya, ya dicho p. bien o no, y
con los pactos, y condiciones q. com
binieren, y p. al. a nuestro nombre
pueda otorgar la escritura. El combenio
con la persona o persona, p. la sus
titucion de soldado q. cupo la suerte
a mi el J. P. de esta Ciudad de Alcañiz
y en el año quarenta, y cinco, y de
lo q. combinieren, y pactos p. q.
se sea puesto substituto en el exer
cicio, prometemos pasar, y q. pasare
mos p. el combenio q. dho. D. Vicente
Carrillo hicieren, y otorgare, obligan
donos a cumplir con nuestro p. de



ta todos de y arrejada con clausu-
ta de precario constituto apen ius
excecion renunciacion, y sumision
fias larges y o elms. p. me. ne
a las partes q. de esta catura. ha
el nombre raron en el oficio de
y potestas de su ofiudad dentro el
fermo de octobry al q. de be me-
cer el pago de dias. a la m. sta-
cienda en conformidad a todos
puesto p. p. d. ordenes vigentes
sin cuyo requirito no tendra
jueria, ni valor alguno.

Yo Clemente Navarro ve. y f. en el
to de don de Villavieja

Clemente Navarro Soy testigo fir. me por
y para gozar y gozar. Simon otora
y para gozar y gozar. Simon otora
y saber

Hecho no hoy de talon

Ante mi

Josef Ferrer

Don
Ep. en dho.
sua en dor
fijos de le.
No quate
doyse
fuerse

En la ciudad de Huesca a siete de Mayo del
año cont. de Navarrete. En dho. for. Pen-
chisto en el octob. guarenta, y
siere.
que Navarro Ignacio Gorniz,
y Toaga. Simon cont. de unos el dho.
de bella hallador de ve grado de
certificador de vendemos, ce de.
mos de a. y en favor de Justo





Dobon, yindo beuno e Villarta, p.
 si e a sales una heredad e mer-
 dia fanega e tierra, o lo q. fuere, si-
 ta entre terminos e Villarta, y la-
 rida el cerrado confronta por
 arriba con senda publica, y por ba-
 jo con Inf. Martin: franca, y libre
 e censo de su precio e treinta, y nue-
 ve libras val. N. An mismo se ven-
 demos tres jubadas e tierra, en los
 terminos e Villarta Parita e los
 Canadizos confrontan con Fran-
 Garcia, y senda publica tambien
 franca e censo largo, vinculo, obsequio
 y mala voz, y p. precio e veinte, y
 quatro libras val. N. de ambas can-
 tidades hemos recibidos los com-
 pradores, renunciando e y con esto
 quitamos, y nos apartamos el dno
 vno, y posemos q. en dichas hereda-
 des tenemos, y que hemos las hayan
 gozen, y posean como bienes, y cosa
 suya propia adquirida e reconose-
 mos, y conferiamos tener, y pose-
 ner sus heredades, Nomine precio

mor, y queemos los hayamos fues
noemos, y confesamos tener, y
jurer los bienes y omne preca-
zio, y el constituto para tanto es
ellos tomar y Nos obligamos a
obediencia y obediencia de qualq. pleyto
y mala voz en el qual caso niti
mada o, no prometemos de sal-
cumpt. e todo obligamos a mi curia
personas, y bienes muebles, y si-
nos rauidos, y si haues, e los qua-
les los muebles de, y los rauidos de
y areglada con las clauulas de in-
naturalera. y el lino. prebi-
ne a la parte la toma de
ra non en el officio de y pot. de
dentro de diez e ocho dias alq.
debe preceder

ff Clemente Navarro v. de fewel, y Ramon
Dobon de Villanar
Clemente Navarro Juyte lito y si mo y con-
Nacio Gorrid y Masquin Simon otorgantes
y por Ramon Dobon mico lito y goque de Guano
no saber

Ateito no hay q. salvar mas

de el empo Cella: q. vale

Arre mi
Joseff Ferrer

50



44

En la ciudad de Huesca a siete de Mayo de
este presente año de mil ochocientos y siete
Yo el Sr. D. Juan de Paula Ortiz Ojeda veuina
segundo de la ciudad de Huesca, y de
mi curia fencia, certificada de todo
mi derecho, vengo, cedo, renuncio, y
traspaso a, y en favor de Vicente Her-
nandez, e Isabel Maria sus hijos veuinos
de esta ciudad, p. li, y los suyos, y
p. los q. en adelante tubieren su
derecho, e a saber una heredad
de una fanega de quattiles, y de
barras de una sembradura, esta en
la parida de las Oyas de Villanar
de confronta por un lado con
heredad de los comprados, y con
Pedro Perez. con el largo, y obli-
gacion de pagar un censo de contra-
ditiene de la heredad a favor de la
yglia de S. Pedro de esta ciudad
de ciento ochenta, y ocho d. como
maravedi de capital, con



unio a veinte, y dos mil. Causa
pension. Y apues de esta forma
fize como lemo fendo (carga)
vinulo oblig. y mala voz. q.
deu, y penna se pueda: Por
precio de Ochenta, y tres libras. Y
unio a veinte, y seis mar. De vellon
descontado el capital: que ampe-
to haber recibido el comprador
res, remunerando la excepcion de
fraude, engano de la non numerata
pension, y demas de este caso. Y con esto
denito, y me aparto de dicho,
vno, y posesion de dicha heredad
tenyo, y quiero la hayan gen. y
puean de y reconozco, y non hieo
fence, y poseer de her. de nomi-
ne precario, y de constituto
hasta tanto q. se alla fomen la
verdadera posesion (aque)
puedan ocupar por si sin ne-
citar de autoridad ni licen-
cia de puz algunos. Me obligo
a obsequio plenaria de qualq.
pleys, y mala voz de endicha.



heredad, fize puesta, notida, y in-
tentada, en el qual caso intimada
o, no q. me, fize prometido, y al
lump. de tod obligo mi persona, y
biene, muebles, y vitios habidos
y q. haues, de los quales los me-
bles, y vitios, y q. era oba-
sea especial, y carta de y amegla-
da con clausulas de precario, con
titulo de posesion de fiat laige de
y obtulo. pre oino a las partes q. de era
Eura. had tomare rason en el
of. de y pueca de esta ciudad de mo
de oho dia sig. ul q. de pueca
el pago de dion. a la q. de pueca
con arreglo a las ordenes vigentes,
sin cuyo requisito no tendra fuer-
za ni valor alguno.

ff. Clemente Navarro, y Tomas Abril
veanos de fene
Clemente Navarro, y Tomas Abril, y fize notado
de parte de oho otorgante que d. de
Tomas Abril, y fize notado de parte de
Atento roba q. de fize notado
Ante mi
J. de fize notado



En la ciudad de Fernel a veinte, y dos de Mayo
del año contado de Naunio mil ochocientos
Jesu-Christo mil ochocientos quarenta, y siete.
Yo el dicho que yo D. Juan Nabarro, Abogado
de la Real Audiencia de la presente Ciudad de
Fernel, de grado, y a mi ciencia
y ciencia, certificado el todo mi
Dño. Vendo, cedo, renuncio,
y preparo a, y en favor de Viena-
te Arenio, y Maria Hernandez
Lony, vecinos de la villa de Franca-
castell, p^a si & es a saber una
heredad de una fanega de sembrada
dura, sita en los terminos de Sta.
Vila, Partida la forquilla confor-
tante con Lambert Garba, Marta
el Garba, y a zequia Molinas.
y otra heredad de seis quartillas, y
media en dicho termino, y Partida
elos Pans, lindante con Lambert
to Garba, y Laurino Theal, fran-
cas, y libres de feno, treudo, carga
vinulo oblig^{on}, y mala voz
de diez, y pensar se pueda: Por
precio de ciento diez, y ocho
libras de moneda Valenciana




pagadera a saber setenta, y seis li-
bras de presente de confiero habien-
do reitudo los compradores renun-
ciando la excepcion de fraude, en
quanto, y la non numerata pecunia,
yemas de este caso; y las quaren-
ta, y dos restantes, me las hayan
de pagar en el dia del primer junio
del presente año. Y con esto devisto
y me aparto el dño. vno, y porcion
de en dichos bienes tengo, y quiero
los hayan, gozen, y posean como
bienes, y cosa suya propia adquiri-
da con justo titulo, y dño. Y con el
pacto expreso, de que no entregandome
los compradores las quarenta libras
en el dia arriba expresado, me ha-
yan de pagar los compradores tres
fanegas de trigo puro, y en lo sucesivo
en años siguientes no verificando el
pago. Y reconozco, y confiero feaer, y
poseer dichas heredades nomine
precario, y de comitudo, hasta tanto
de ellas tomen la verdadera pose-
sion, lo que puedan ocupar p^a el



Donde se declara la libertad de la familia de veinte, y ocho
de Marzo de este año. Tomados el número de años.
Los señores don Juan de Sanabria y don Juan de
Sanabria. Que ante la presencia de mi el Em. y fe.
nos abajo nombrados, comparecieron
donna D. D. Vicente Carrillo vecino
de esta ciudad con la familia de don Juan de
Sanabria, y de su esposa, donna Juana
de Sanabria, y de sus hijos, y otorgaron
un testamento de fecho, y otorgaron
que en esta parte de fecho en primero
del actual, ante mi el Em. y fe. en
y bastante p. lo infrascripto hacer,
y otorgar, don Juan de Sanabria y don
Juan de Sanabria hijos de don Juan de Sanabria y
donna Juana de Sanabria. Que
dijeron: Que habian convenido el que
don Juan de Sanabria, serbia en clase de sub-
stituto en el Exército, y de soldado por
don Juan de Sanabria, y p. cumplir este empe-
ño, habian hecho el convenio con
los factores, y condiciones siguientes.
1ª Que don Juan de Sanabria se com-
promete, y obliga a servir la
plaza de soldado como sustituto
p. don Juan de Sanabria durante el actual
reemplazo de mi el Em. y fe. quare-
nita, y cinco, vedado a efectos en
fines del año quareinta. Y así

40



2º Segundo: Que por este servicio perso-
nal los referidos don Juan de Sanabria y don Juan de Sanabria
se obligan a satisfacer al sustituto
Martín la familia de quince onzas
y media de oro pagaderos en estas
formas: tres onzas de pines y haber
sido admitido en casa; los tan pro-
to como el jefe del cuerpo a que
sea destinado avisare su ingreso en
el mismo, cinco onzas finado el
año de responsabilidad preentran-
do al efecto de que se le pague ser-
vicio; y las cinco y media restantes
un año de pines y haber recibidos
3º las anteriores: fencero de las con-
dicionadas expresadas en el artículo
precedente las iniciar y poniendo
los de Sanabria en como bayan venie-
do en poder de don Juan de Sanabria
año, y el comercio de esta familia
cuyo de punto no podia entregarse
a persona alguna, ni los otorgantes
deban serlo hasta de el sustituto

sin haya cumplido el tiempo en em-
peño, y presente su bienna absoluta
q. podria disponer de el con consentimiento
de los Greca; pero si permitiera los redi-
tos q. se combiniere en la forma
4º q. mejor les parezca. Quarto q. a de-
mas las expresadas cantidades,
los Greca entregaron al indiano
Martin una peseta diaria en-
tendiendo en la marcha los
quatro id. por jornada (ordenan-
do), ya demas en vestido de lana
5º a voluntad de los Greca. Quinto; q.
pa. mutua seguridad de las par-
tes, Diego Greca, y su padre Tomas
afianzan todos sus bienes, y especial-
mente la finca o fincas q. real-
mente poseen al gobierno p. ser-
vicio de diezmos de los quatro
mil doscientos id., asi como el
Instituto de Martin, y sus hijos
Juan Durban, y Ramona Mar-
tin se constituyen fiadores con
sus personas, y bienes p. respon-
der de los Greca de todas las cantidades
q. les hubiere entregado, y de
q. resulten de portadas, si aque-



veritase o, por otra razon im-
pediere abran a su tiempo el asia-
tamiento indicado. Y para la segun-
dad de Jose Martin, se constituye
fiador p. los referidos Greca Juan
Ramon Membrado, natural de
Velmonte, quien se obliga a respon-
der por este caso e no beneficiar el
pago, faciente al otorgamiento de
esta escritura. D. Josef Ramon, quien
concurrido a su contenido, se consti-
tuye copartario de las cantidades que
se le entreguen, en la forma expre-
sa en el pacto tenido, en virtud de
lo qual se obliga a entregar al Jose
Martin elredito de las cantidades
q. bayan entregandosele, a la
vez el cinco por ciento anual de
redito. Y asi pactada, y combinada
esta escritura. Cada una de las par-
tes por lo q. a cada uno toca su
observancia, y cumplimiento
obligaban, y obligaron sus personas,
y bienes muebles, y otros habidos, y
por haber, de los quales los muellos



quinieron bases a qui por nombrados,
y los dichos de qd. era de la sea expen-
al, y como tal jurar, y ental mancha
facconocieron, y confesaron tener, y
pues la una parte p. elabna, y era
a aquella Nomine Precario, y elon-
sinto, de mente q. la poren abid, y
natural q. los unos, quitieron, fice-
re hauida p. la obervante, y cuoplo-
ente, y con solo otterno. E era lura
pueda la parte obervante appender
dichos bienes dichos, exentat q. fiat
p. rge &

ff. Santos Mayo, y Eusebio Saragona
vecinos de Jemel

Quente Castilla con esta calina otargo lodito

Josi Ramos me oblige a lo dho

Eusebio Saragona interfige de lodito, y fice por San Martin
doyante, Jacual Durban y Narona Martin Comofianque
y mi contestigo Santos Mayo qualigera notades
5298

Ramos Ramos &

Afento no hay q. valbar de que Puen

Anse mi
Joseffome



En la Ciudad de Fernel a treinta de Mayo del año
contado del Nacimiento de Nro. Sr. Jhu. (Cristi-
to mil ochoc. quatroenta, y siete.

Yo D. Pedro Gutierrez Olana veci-
dario en la presente Ciudad de Fernel
delo Prine. x grado de Certificado de por el presente
soy D. Doygo: que soy todo mi poder, Neno, Cien
plido, y bastante, y qual se requiere
y es necesario por derecho a D. Antoni-
no Gutierrez, Olana Residente en la Ci-
dad, y Corte de Madrid, para q. en mi
nombre, y representando mi perso-
na, accion, y derecho pueda compa-
reer, y comparecer en qualquiera Ofi-
cina, u Oficina de la Nacion: Para que
satisfaciendo a la voluntad general
del Yris la cantidad de ~~seis~~ mil
reales vellon q. de la misma me
proporcio p. via de prestamo d.
Toquin & Murajera de la misma con
la ypoteca de inuenta, y cinco mil
reales titulos de cinco p. ciento q.
exiten en la Caja Nacional de Amor-
tizacion, correspondientes al asian-
tamiento de ciento diez mil, que



verifique en la misma por descripción
de la finción & Amortización &
esta Provincia, y para q. esto practi-
cable, vendiendo qualquiera dificultad
tal q. se presente, y obtenga el
finiquito & mis cuentas, pueda
sacar, y saque de la caja dicha
cantidad de inuenta, y cinco mil
reales titulos de cinco por ciento
q. el mismo D. Antonino Gutierrez
Blanca me facilito con mayor can-
tidad confidencialmente, en dol-
de Enero de mil ochoc. quatroenta, y
y de la que hice uso a continen-
cia & quiebras suplicas, y demás
necesidades, cuya liberacion libre
y espontanea hago en este poder
para su mayor validacion: de mo-
do q. por falta de poder mas espe-
cial, no se de surtir efecto to-
do quanto por dicho mis Pro-
D. Antonino Gutierrez Blanca
fuese hecho, dicho, y otorgado
y no reboarlo en tiempo ni
en manera alguna, bajo obli-
gacion q. hago en mi persona,
y bienes, muebles, y ditios ha-
cidos, y por haver = siendo



à ello presente por feyto de
Vicente Partillo, y D. Antonio Cas-
tello vecinos de fuenel

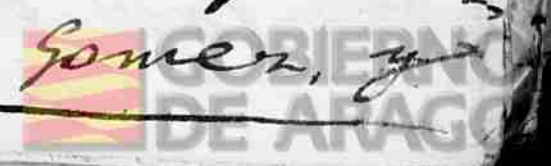
otorgo lo dicho. Pedro Gutierrez - Solana

Vicente Partillo y su feyto de la d.
Antonio Castillo su feyto de la d.
8


Atento no hay q. salvar mas que
los endos, seiv. de empeños, fudas
f. valer

Ante mi
Joseff Gomez

Permuta y en la finción de fuenel a primero
de Abril de año cont. de mil ochoc. & noventa y siete
que Notorio Mariano Gomez
y Bernarda dea cony. vecinos de esta Ciudad
y Tre Lobuerta tambien de la misma
ma, segun de Certificados de por
la presente, feriamos permutamos
y cambiamos, tra paramos, y dese-
mos Notorio Mariano Gomez, y



la hiza a el Sabuena, por subada
de tierra Campa, sitas en los ferri-
nos el Lugar de Carnalbo Partida
de las Cortinas confrontan con
Otras de Mañon Sabuena, o, he
vinda p. arriba, y por abaxo, y por
Sancho entendido p. lenzep, y mo-
jones de esta fund, libre de feudo, y
otra larga, valuada en cinquen-
ta, y seis libras de moneda Valen.
y yo el Torre Sabuena les doy y
lesdo media subada, en los ferri-
nos de esta fundad, y Partida de
lomas de bellido q. confronta
con subadas de la vinda de Ma-
genuis Sabuena, y de Juan Fon-
tea, libre de feudo, valorada
en veinte, y ocho libras mon-
da Valen. y por el mayor bo-
tor de aquellas les doy de Mañon
veinte, y ocho libras Val. q.
conferamos el Gomen, y la hiza
hacer recibida el Sabuena
removiendo la excepción de
fraude de engano, de la non un-
merosa penuria, y penas de este
law. y con esto ambas ^{por partes}
q. a cada uno por toca ^{de sus}

94

unos, y nos apartamos el otro. uno,
propiedad, y tenorio q. cada uno teneng
y queremos hayam, govenor dicho bie-
nes respectible como cosa nuestra
propia. Nos obligamos los unos a
los otros a eviccion plenaria e qu-
alquiera pleyto, y mala von que
en dho bienes permutados, fuer
puesta movida, o, intentada, e
el qual caso intimada, o, no que
nos fuere prometemos ampararnos,
respectivamente de ella, y los pleytos be-
barlos, y seguirlos a nuestras es-
pensas con satisfacion de menor
cabor, y costas q. le subriga
yal cumplido. Et todo p. lo q. a cada
uno toca sobrebarria, y cumplido.
los unos a los otros obligamos un-
citas personas, y bienes, muebles
y finis havidos, y por haver, e los
que ser los muebles, y finis q.
y q. esta ob. sea exp. y jurada
en tal manera q. reconozcan



de venta, y los pactos con que en las mismas se
hicieron con los de aceptación. Art. 11: Para
que D. Mamor Lorente y Juaraz pueda
demandar y demandar a la persona o perso-
nas que le pareciere ante cualquier juez de pri-
mera Inst. o Alcaldes Constitucionales a celebran-
do juicios de paz o de conciliación y be bales,
nombrando los hombres conciliadores, haciéndole
endorse o no en los juicios y provid. que se die-
ren pidiendo y sacando los lites convenientes.
Art. 12: Para que D. Mamor pueda nom-
brar y nombre Arbitros, Arbitradores y a-
rbitrables componedores para que estos decidan
cualquier duda que pudiera ocurrir en los asun-
tos y negocios que al presente tengo y en adelan-
te pudiera tener con cualquier persona o
personas, otorgando sobre ello las Escritas de
Comproves, y aceptando la sentencia arbitral
que en los negocios ocurriera, y obligando para
ello mi persona y bienes. Art. 13: Para que
D. Mamor pueda intervenir e intervenga
de todo o cualquiera pleytos que al presente
tengo y en adelante pueda tener con cual-
quiera persona o personas de cualquier es-
tado, grado, o condicion sea, así en defran-
do como en defensa opeza y de los pedimentos
que me sean utiles, presente escritos, testigos,
informaciones y puestas, pida reposiciones
embargos y desembargos, cense juicios, Letados,
donos. y otros Ministros de Justicia, puese y
juse las clausas de los tales recusaciones, sine



cuando fueren oigo antes y sentencias, consento
lo favorable, y de lo contrario apelo y suplico,
interpongo recursos, y presto a mi nombre los
buitos y permitidos juramentos que para la liqui-
dación de la verdad y just. sean convenientes. Y
finalmente hago todo lo demás dilig. judicial
y extrajudicial que en el ingreso y curso de
los pleytos pudiera ocurrir y opeza, aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad se requie-
ra para su especial poder del que aqui se expres-
a, de modo que por falta de poder mas especial
no deje de surtir efecto todo cuanto por D. Ma-
mor Lorente y Juaraz fue hecho. Art. 14: y otorgo
a quien tambien le doy poder para que lo
pueda sustituir en uno o mas pleytos, en el todo
o en parte, rebocando la sustitucion, y a todo rebocando
en forma; y prometo haber por firme valido y subs-
istente todo cuanto por D. Mamor y los sustitutos en su caso, fuere hecho otorgo
y otorgado, y no lo revocare en tiempo ni manera
alguna, bajo obligacion que hago a mi persona y
bienes muebles y inmuebles que yo tengo.
Fiendo presente p. de testigos D. Vicente Anaul, y D.
Natalio Gualles oficiales al expresado Barallon.
Vicente Anaul soy testigo de lo dicho
Natalio Gualles soy testigo de lo dicho
Atento no hay de Salbar
Anse mi
Josef...



Fianna de la sel leyua y Ena mudad
entor a dno. y pagar. y. y. y.

Cap. a. y. f. en el a. d. i. e. y. p. e. e. Mayor
en un solo año conde el Navio de dno. de Pen
segundo, en el mto de mil ochoc. quatroenta, y siete
dicho dia, que ante la presencia de mi el
dofe Luis y f. de y. abas nombrados con
f. parecio Cayetano Perez Labor veins
de la villa de villet a quien doffe co
nosco, y dize: que por cuenta en el pu
gado de prima iusta de estabilidad y
oficio de un cargo fende causa formada
de oficio contra Pedro y Manuel Gouey
para fe de vno de villet sobre herida
adua de conuincio Pedro Diaz la noche del
veinte y tres de abril ult. y esta man. da
do por auto de este dia de que ofi. mandado de
Canel de que dno. a dno. y pagar jugados
sent. do Pedro Gouey y Manuel Gouey, la parte
que sup. en autos Canel se comite al pu
blo de villet y sus tercianos: que por tanto
pero q. se haga efecto el con. p. vno de
que reside en fado p. vno y conu. a Canel
so conu. a vno a los es. p. vno. Pedro
Gouey y Manuel Gouey de quien se da por
inter. de allora de voluntad sobre q.
responde las leyes de la catrega y p. vno
de n. vno y de mas leyes q. le sup. p. vno
y p. vno de la ley de dno. que vno
de fe de jurados y la dno. que de del t. vno
Canel de la quinta parte de cuyo efecto
fue a pen. de: y que en caso de no ser fi
t. vno a las Canel siempre que por el
Sr. Juan G. de la causa conu. a se p. vno
dado de la hon. el con. p. vno y ob. vno
de sin dilacion ni p. vno alguno a vno
p. vno de la ra. conu. de sobre que se vno

8



cio las leyes de la entrega y que en caso de
 no verificarse lo quisiera expresado por
 todo rigor de dno como por sentencia de
 villa pasada en juzgado y concurrida
 y que pagaria la pesada. Como a casa
 de se le impusiere en que desde luego
 se da por condenado para lo cual se
 cumulo todas las leyes y fueros de su
 favor. Asi mismo otorga que los expre-
 sados Pedro y Manuel Gomez estaran a
 dno y justos. En la expresada causa y paga-
 ran lo que contra ellos fuere juzgado y
 sentenciado en todas instancias, y no lo
 haciendo lo hara por ellos de compare-
 cencia y otorgante como su fiador y pte.
 pagador de su comitente haciendo de
 hecho y cargo suyo propio y
 q. para ello se proceda por apremio
 y todo rigor de dno como si fueren de
 villa pasada en autoridad de su juzga-
 da y concurrida. Dio poder a las justicias
 de villa y en especial a la que de esta cau-
 sa contiene y cumulo todas las leyes
 y fueros de su favor con la general del
 dno en forma. = Bienes de Fernan Pedro
 Tomas Mayor y Pedro Tomas menor, ve-
 nidos de Fernan

Cayetano Perez otorgo lo dicho Pedro Tomas Mayor
 San Pedro de los Rios Pedro Tomas, son testigos
 Todichis

Atento a lo q. se pedia mas q. el dno pte.
 de Fernan = q. vale

Ante mi
 Jose 

[Faint handwritten notes or bleed-through from the reverse side of the page]

Dada a la Ciudad de S. Felice a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos y cuarenta y tres.
 Yo D. Juan Nabarro Abogado
 de la Ciudad de S. Felice, a grande y
 vecino de la misma Ciudad, certifico a todos mis
 señores. Vendo este renuncio y traspor a y en fe-
 vor de Valero Martin natural del Ampuero
 y uno de Zamacastel paid si y los suyos y de
 ra los que en adelante tubieren su dno, es la raba-
 Una heredad de quinientos cuartillas de sembrad.
 y mas o menos o lo que fuere sito en la par-
 tida del Pajarejo termino de Zamacastel con
 frontante con heredades de Miguel Montanés
 y sus hijos; franco y libre de censo, carga,
 vinculo, obligacion y mala voz, que de mi y
 de mis herederos se queda. Por precio de setenta libras
 moneda Valenciana pagaderas en esta forma:
 cincuenta y cinco libras Valenc. de presente,
 y las quince restantes a San Miguel de Ocho
 del corriente año; cuyo cantidad de los cincuenta
 y cinco libras infieso haber recibida del
 comprador, renunciando la expresion de
 fraude, engaño, de la non numerata pe-
 cunia y de mas de este caso. Por esto desis-
 to y me aposto del dno, uso, propiedad y
 dominio que en la heredad de quinientos cuar-
 tillas tengo, y quiero los haya goce y posea
 como heredo y con suyo proprio adqui-
 rido con justo titulo dno. Lo reconozco y confe-
 so tener y poseer esta heredad de quinientos cuar-
 tillas; Nomine Precario y de Constituto has

Dada a
 Epta. en
 Dho. dia
 en on the
 40 p. bello
 quarto,
 Doye
 fonce

te tanto que de ella tome la verdadera posesion
 lo que yo sea capaz por si, sin necesidad de autori-
 dad ni licencia de juez alguno; y me obligo a eviccion
 plenaria de cualquiera pleyto y mala voz que an-
 tes de la heredad de quinientos cuartillas fuesen puestas mo-
 vido o intentado; en el cual caso intimado o no qd
 me fuese prometido arrancarme de ella y los pley-
 tos debarbo y requiero a mis expensas con satis-
 facion de menos costas y costas que le subirgan.
 Y al respecto de todo obligo mi persona y bienes
 muebles y sitios habidos y por haber, de los cuales
 los muebles quiero aqui haber por nombrados y
 los sitios por confrontados debidamente y segun
 fuere del presente Rey no de Aragon querien-
 do que este obligacion sea especial y como tal sea
 te y tengo todo lo fuer y efectos que segun
 dho fuere susta pudiese y debe: En tal manera
 que reconozco y confieso tener y poseer dhas
 bienes. Nomine Precario y de Constituto. De su-
 ante de y arreglado con cláusulas de aprensor,
 gravioles sueltas, inventario renunciacion
 y jurmision de presente yo Valero Martin
 que de quito y de venta ciencia certificado a
 todo mi dno. acepto y admito este dno. a mi favor
 otorgado y prometo pagar al vendedor los quinientos
 libras Valenc. en el dia de San Miguel de Ocho
 de este año teniendo que advertir que la cantidad
 de que procede este venta dimana del valor en
 venta de estos bienes que tenia radicados en el





y por un auto de unio de Mayo ultimo se fiene mandado e que dando se fianza e fianca segura por Pasqual Perales se conmutaba la prision que sufre en arreito en esta ciudad, Jaxabales; y esto en la causa formada al mismo, y Ambrosio Garcia, y Nicolas Larayo sobre heridas al prime, ro la noche el reie de Mayo el prete, año: que por tanto el compareciente Otorga p. q. tenga efecto lo mandado en dicho auto, que recibe en fiado, preso, y como carcelero comentarian se al expresado Pasqual Perales venio de esta ciudad, e qui en redá por entregado a su voluntad, sobre q. renuncia las leyes de la entrega, y prueba, y espesialmente la ley con tinua lxxviii, e fide yutoribus, y lxxviii, y siete el fitalo doce de la quinta partida, e cuyos efectos fue aperubido; y que en caso de no presentarse al referido Pasqual



en el Pueblo del Campillo heredados de sus Padres. Lo obligo mi persona y bienes habidos y por haber. Lo el Cero adverte e lo parte que de esta Cero ha de tomarse razón en el oficio de hipoteca de esta Ciudad dentro de ocho dias siguientes, al que debe preceder el pago de otros a la R. Hacienda, en conformidad a lo dispuesto por el. ord. vigentes suan yo requisito no tendra fuerza ni valor.

ff. D. Vicente Carrillo, y. Ant. Carrillo vecino de fene el.

Juan Navarro otorgo lo dicho
Vicente Carrillo soy testigo de lo dicho y firmo por el
Valero Martin g. dijo no sabe escribir
Antonio Carrillo soy testigo de lo dicho

Atento a hoy q. salgan
Ante mi

Josef Ferrer

Fraura Canelero / En la ciudad de fene la me
Es. en di. de Junio de año conrado el daimiento de
dos dias. Tri. tri. Fern. Christó emil ochoc. quarenta, y siete
seto ley
oyse
fones
que ante la presencia emi el Cero. y fern.
qs abajo nombrado comparecio
Mamon Garcia venio de la presen
te Ciudad de fene a quien soy fe
conozco, y dijo: que por el M. y
Tues e prim. a fura de esta Ciudad

Perales, y de bolberlo á las laves,
les de esta fundad siempres q. por
el M. P. Juan q. de la fancia conoe,
ni otro competente, lo hono por
el el compareciente, y otorgar
te como sufiador, y prin cipal
obligado que se constituye, hauien-
do de pecho, y negocio aseo
suyo propio; y que entao ero te-
titualo al Perales á las laves paga-
ra el compareciente todo lo que
contra el fuere juzgado, y
sentenciado en todas instanci-
as en la dicha causa por la q.
se halla preso, con mas tape-
na q. como á lavadero se le
impunere en q. de ve luego se
da por convenado: Para cuyo efe-
to hizo el lava, y negocio aseo
suyo propio; ni q. para ello sea
necesario haver excoion, ni otra
dilig. de puros ni de derecho con
el dicho Perales, ni sus bienes
cuyo beneficio renuncio espe-
samente; y q. la condenacion
q. en la sobre dicha causa se hicie



se entienda con el otorgante, y sus bienes
havidos, y p. haver q. obligo y q. p. ello se
proceda por apremio y todo rigor de dno.
para cuyo curap. dio poder á las justs
de S. M. en expend. á las q. de otra causa
conoccan, y remancio su propio fuero y
comercio, y todas las leyes, y fueros
en su favor: siendo á ello presente
por fechos Pedro Tomas mayor, y Mariano
saley vecinos de dicha villa de ferme
Pedro Tomas Sorbete de lo dicho y firmo por
Ramon Garcia Notario que dijonos abax
Mas no sabe Sorbete de lo dicho.

Atento no hay q. talbor

Ante mi

Joseffo...

En la fundad de ferme á trece de junio de este
a. de dno. 1827. M. P. J. L. & mil ochos. quare intras.
ia en ux y fiere
diego paga
lo quarto
y fe
fomey
que Notario Mig. Modilla, y
Ante Banera Comp. vecinos de vequ
Mas, hallador en ferme, de grado de
de la Comp. de Venenos Cedemos, y Mas,





paramos a y en favor de Juan Poma
 no, y Ana Maria Sabero vecinos
 de dho. Pueblo de Requillon p^o h^o de
 ya saber un huerto y una quar-
 tilla tierra o lo q. fuere sito en
 dho. Pueblo, y partera el Ondo de
 Prado Confronta por un lado con
 otro el comprador, y p^o otra
 con Inoque Arceño, libre de censos
 por precio de diez libras val^o que
 conferamos luego se abien a los com-
 pradores renunciando la excepcion
 de fraude engano &c, y con esto venimos
 y nos apostamos el derecho uno
 y poseer q. en dho. huerto tener, y
 poseer lo hayan gober, y poseer
 como bienes, y cosa suya propia ad-
 quisida con justo titulo, y dho. fue-
 ramos, y conferamos tener, y po-
 seer dicho huerto Nomine Precia-
 rio, y de constituto tanto tanto q. se
 tome la verdadera posesion
 la q. pueden ocupar por si sin
 necesidad de autorizacion, ni licen-
 cia de sus señores. Nos obligamos
 a eviccion plenaria e quocunq.
 ra pleyto, y mala voz q. en el

dicho huerto fuere puesta enbidia
 o, inventada en el qual caso invidiada
 o, no q. sus fuere ofrecemos ampa-
 rarnos a ella y los pleytos debar-
 los y sequitos a nuestras expensas con
 satisfacion &c, y al camp. Et todo obli-
 gamos a nuestros señores y bienes de dho.
 dho. huerto, y de dho. pleyto, y de dho. que
 los nubles &c, y los dho. de q. sea en
 pena de ser negada con clausulas de
 precario constituto a pena de ex-
 cucion y m^o de renuncia a dho. y sumi-
 suri & fiat largo &c de el dho. que
 bine a las partes q. de una parte. ha de
 tomarse razon en el dho. y poseer de
 Albarcan dentro de treinta dias al
 q. debe preceder el pago de dho. a la m^o de
 siendo su cuyo requisito no tendra fu-
 erza ni valor = siendo feridos. Fel-
 ge tener, y p^o de dho. Albarca
 Miguel de la Haza y otros lo dicho Jofe de
 To. de la Haza y otros, y dho. de dho. de dho.
 Votado que digo no sabia dho. de dho.
 Felice en su sitio de dho.
 Afecto q. solo hay q. salvar el em do e inter



lineados: personas, y bienes muebles,
blei, y otros muebles, y por haver
valeros: q. valer

Ante mi

Juan Fornes

Don de esta ciudad de femel a diez y nueve
de el mes de Junio el año conra-
do el nacimiento de Nro. Sr. Je-
sus Christo mil ochocientos
quarenta y siete
que notorio D. Fornes Torrey
yd. Juan Nabarro vecinos de la
ciudad de femel, en
nombre, y con la calidad de fu-
torrey testamentario nombra-
dor por D. Antonio Fornes Promo-
tor fiscal q. fue de este Juzgado
en un testamento q. otorgado fue
en esta ciudad a diez de Enero
de este año ante el Sr. D. Pedro
Morata, y sus hijas menores
D.ª Petra, D.ª Simona, D.ª Josefa,
y D.ª Felisora Fornes, y lobran

En esta
dia en don
sello de
quinto e
el Centro
& de
fornes



luyo testamento obra en el expedien-
te formado al efecto para proce-
der a la venta de una heredad situa-
da en el lugar de Villalba baja,
pagar deudas, y cargas que han
plustrado en la testamentaria: que
habiendo acudido para ello al
Sr. Teniente de esta Ciudad p.ª probar
la necesidad q. havia para dicho
pago, y que no podia realizarse
si no se vendia la dicha heredad,
por dho. Señor se mando hacer
la correspondiente informacion
sobre ello, y hecha q. fue hea-
Auto en yo el auto en esta siguiente
vita como se pide en todo p.ª D. Fornes
Torrey, yd. Juan Nabarro pero
entendimiento a demas la faul-
tad de vender bajo su responsa-
bilidad, y con oblig. de acreditar
en forma la imberion de pro-
ducto de la finca q. tratan de

el auto en vista segun este
Auto en vista de la fundacion de
ce de Junio de mil ochocientos
ta, y siete, el M. Y. S. D. Mariano
Navarro Auditor de Guerra ho-
norario y Juez de Prima Instancia
nima, y en tanto en vista de este
Expediente p. ante mi el Sr. D.
Dijo: que debia aprobar, y aprova-
ba el remate, y venta de la here-
dad contenida en dicho Expedien-
te a favor de D. Mariano Her-
nandez Cerezo vecino de esta
Ciudad, p. a. pulombuina de la en-
tura Anan Ciudad p. la fami-
lia de diez mil quinientos rea-
les vellon, cuyo precio entregue
el comprador dentro de segun-
do en poder de los tutores, y lu-
radores D. Jomas Torres, y D.
Juan Navarro, otorgando es-
tor en favor de aquel la corres-
pondiente Escritura de ven-
ta de la dicha heredad p. el re-
ferido precio, q. imbestiran



67

en el pago de los Creditos por q.
la han solicitado, y cuya imbestiran
acreditaran con los recibos de los
acreedores a continuacion en es-
te mismo Expediente segun es-
ta mandado en providencia de
veinte, y dos de Mayo ultimo p.
conocimiento del Jurgado, y en
efectos convenientes, interponi-
endo como interponia su Seno-
ria para todo ello su Autoridad
y Judicial de creto en quanto podia
y por derecho debia. An lo probe
yo, mando, y firmo en esta
de D. Doyse: Mariano Navarro.
Ante mi Juez Jofre. Cuyo
auto se notifico a D. Jomas
Torres, D. Juan Navarro, y D.
Gentura Anan Ciudad D. Do-
mingo Miguel de Enabecidad.
En diez, y siete de actual se le

garon á los futuros, y aradone
la expresada cantidad precio &
dicha heredad: que afin & que
fenga efecto lo acordado de pan-
te & amita, otorgamos, notor-
nos los referidos D. Jomay Torre
y D. Juan Navarro, y á nombre
& las menores, vendemos, ced-
mos, renunciemos, y traspasamos
la referida heredad & finca
fanegas un quartal, y treinta
y nueve varas, ó sea quarto, y
medio de quaxilla, sita en
los terminos de Villalba baja
y partida de los llanos con fron-
tante con Arax de D. Jomaya
Pomairol, y D. Agustín Torres,
franca, y libre de censo, pecho,
carga, vinculo, obligacion, y
mala voz de decir, y poner
sepueda, y por el referido
precio de diez mil quinientos
reales de vellón que confesamos
haber recibidos de la compradora





D^a Ventura Aznar Viuda de D. Domingo Miguel de lo qual le otorgamos el apoco correspondiente, y en ya heredad se lo vendimos tambien con todas sus entradas y salidas, ingresos, usos, y demas servidumbres a la misma tocantes y pertenecientes, renunciando la excepcion de fraude, engaño, de la non numerata pecunia y demás de este caso; y con esto desistimos y nos quitamos con las referidas calidades de tutores y curadores de las menores, del uso, propiedad y señorio que en d^{ha} heredad arriba confrontada tenemos, y queremos que d^{ha} compradora y los hijos la hagan suya y posean como bienes de cosa suya propia adquirida con justo titulo de hecho; y reconocemos y confesamos con la expresada calidad tener y poseer d^{ha} heredad Unum Pecatis y de constituto



hasta tanto que de ella tome la verdadera posesion la que pueda ocupar por si sin necesidad de autoridad ni licencia de juez alguno. Nos obligamos con la expresada calidad a eviccion plenaria de cualquiera pleyto y mala voz que en lo sobre dho heredad fuer puesto motada o intentada, en el mal caso intimado o no que nos fuere prometemos ampararnos de ella, y los pleytos llevarlos y seguirlos a nuestras expensas con satisfaccion de menos costas y costas que le subrogan.

Y al cumplimiento de todo obligamos las personas y bienes de dha menores, muebles y sitios habidos y por haber, de los cuales los muebles queremos aqui haber por nombrados y los sitios por confrontados debidamente y segun fuere del presente Reino de Aragón, queriendo que esta obligacion sea especial y como tal sujeta y tenga todos los fines y que



71
tos que segun dicho fuere surta juere y debe; en tal manera que reconozamos y confesamos con toda claridad des tener y poseer dthos bienes No mine Precario y de Constituto; de suerte que la posesion civil y natural de las menores en dthos bienes sea habida por el de la comunidad y los suyos, y con solo ostension de esta Escritura puedan ante cualquiera juez competente apremiar dthos bienes sitios, ejecutar, comprar, rematar, e inventariar los muebles, y obtener y ganar sentencias en su favor, y en virtud de ellas poseer y usufructuar dthos bienes hasta ser pagados de todo con las costas y daños originados, renunciemos a estos propios jueces ordinarios y locales y el juicio de ellos nos prometemos a la jurisdiccion DE ARAGO

y calidad se requiera de mi ype,
ual p[er]o de que aqui se a[nt]epona
pues p[er] todo ello les doy y concedo
con lo anexo, coneso, accesorio, y pe-
pendiente, todo mi poder amplio,
y bastante, sin limitacion alguna,
y qual es necesario. Ya un p[er] q[ue]
lo puedan sustituir en uno, o may
protes, y locar los sustitutos, y
nombrar otros en cualquier, y
a todo rebto en forma, y prome-
to haver p[er] firme, valido, y
subsistente todo quanto por
dho. mi Protes, y por sustitutos en
su caso, fuere hecho dicho, y proce-
do, y no rebocarlo en tiempo, ni en
manera alguna, bajo o bajo q[ue] haya
emi persona, y bienes, muebles, y vitios
havidos, y por haver

José Forrea, y Domingo Forrea ve-
cinos de Ormaiztegui hallados en feinel

Asento notary q[ue] salgan

Ante mi

José Forrea

Ob[er]o [L] Encasid de la ciudad de Juncos de la
Ep[iscopado] de San Domingo de los Rios. Por feinel
en un libro de mil ochoc[enta] y siete
y tres, que ante mi el Enc[er]o y Forraes
abaxo nombrados comparecio D. Pedro



Monarca vecino de esta capital, y Dijo:
que Fabian Ma, Juan Forrea y Guafin
Esteban Illera han determinado se les
presente como sustitutos para sustituir la
nuestro de soldados a otros cualquiera Moros
de los que les haye cobido en el llamamto
de veinte y cinco mil hombres decretado
por V. M. en cuatro de Mayo ultimo, y de
bando a efecto lo dispuesto en el articulo
tercio del Real Decreto de cuatro de Octubre del
año ultimo, y en virtud de la facultad conce-
rida en los articulos cuarto y quinto de la Or-
den de veinte y uno del mismo, otorgo:
De su buen grado, y desta manera certificado
de todo su derecho, que obligo e hipoteca a
la seguridad, de dhas. tres sustituciones y
para sus resultados una casa de su propie-
dad, que compró a D. Mariano José Barria
dueno de esta vecindad el numero de Ar-
bil de mil ochoc[enta] y cuatro, si-
tuada en la Calle de los Ainsad de esta dha.
Cuidad, señalada con el numero once, con
frontante por ambos lados con otras de dho.
Barraquina, y cuya casa segun la Carta



7
y otros heredados, y por haver en la
forma vijte. Primieram. encomenda,
nos meemos Almas a Dios Nro. Sr.
a quien suplicamos se digno Colocar
las con sus Santos en la gloria.
Item q. se no haga el entierro ordi-
nario, y q. por cada uno de nos tenor
digan las Misas de S. Gregorio: Item
q. sean pagados nuestras deudas con-
tanto sea legitimas: Item dejamos
por parte, y no. Elegitima herencia
a nuestros hijos a saber los ~~señores~~
Ferdinand, Lorenza, Ramon, Maria Mer-
quita, y Juan Merquita, y Garcia; y
a los q. yo la fentadora tube antes
y en el primer Matrimonio, Santia-
ga, Emerenciana, Ina, y Lucas Ma-
teo unio sus bienes y muebles p. bie-
nes y muebles, y otros tanto p. bienes
y otros q. se hoyan a dar, y ten por
contentos, satisfechos, y pagados
si en este nuestro fentamento no se
joremos a los mismos cosa alguna.
Preg. p. mi el Em. si se sabian alga-
na Suma de Gra. Especial ab
Nro. Sr. de Ara. Ara. de Granada
Ludad de Tarazona, Dijeron, que
no: Item Hecho cumplido, y paga-
do todo lo por nosotros dispuer-
to, y ordenado del Remanente de



todos nuestros bienes, muebles, y vi-
sios, deos. Justicias, y acciones tra-
bidos, y por haver, nos dejamos
herederos el uno al otro, esto es el
premoriente al sobre viviente
en mitades de todos nuestros bie-
nes q. hubiere en la fasa tanto me-
bley como visios al tiempo de nuestra
muerte, trayendosen a Colacion los
e ambos; y heca la particion de todos;
ellos en general, seamos usufrue-
tuarios de la otra mitad el que
bre viviere; y despues de la muerte
de ambos, dejamos en herederos uni-
versales de ellos a los hijos nuestros
el preite. Matrimonio llamados
Lorenza, Ramon, Maria, y Juan Mer-
quita, y Garcia, ya los q. se hubiere
damos en adelante su dicitina Maye-
dad. Y declaramos q. no dejamos co-
sa alguna a los hijos q. tube yo la
fentadora en el primer Matrimonio
por quanto ya se les dio quanto les
pertencio quando murio su padre
Lucas Mateo; y este ahora p. bien-

que los herederos y la heredera.
 Nombres futuros, y curadores de
 nuestros hijos menores Lorenza, hi-
 mon Insa, Juan Merquita, y Garcia
 a Juan Merquita, ya Pedro Mayca,
 y tambien en en executores de este
 nro. testamento, a quienes les damos
 todo el poder, y facultad q. a tutores
 y executores dar les podemos, y
 debemos. Este es nuestro testamento,
 ultima voluntad, y disposicion de
 todos nuestros bienes, el q. que en
 balga p. tal, por codicilo, o por
 qualq. otra ultima voluntad que
 mas de fuere, y nro. valer p. de, y

debe
 Pedro fomas mayor, y Pedro Tomas
 menor vecinos de ferrel
 Pedro Tomas Mayor son testigo de todo esto
 y firmo por Ramon Merquita y Petra
 Garcia Organos que dijeron saber
 Pedro Tomas Menor son testigo de todo esto

Hecho en la villa de Salazar
 Ante mi

[Signature]

Hecho en la ciudad de ferrel a cinco de Ju-
 nio del año pasado del nro. S. Nro.
 Sr. Don Carlos Emil octavo quaxera. y
 siete
 que yo Juan Garcia soldado di-
 cernido al Exerito, natural de



presente ciudad de ferrel egiab & Cen-
 sificado & por la presente me obligo
 a servir en el Exerito en clase de sub-
 titulo por qualquiera punto q. me ser-
 viere D. Pedro Morata de una veandad,
 sin q. pueda oponerme ni resistir
 bajo ningun pretexto, ni motivo: he
 por este servicio me ha de pagar el
 Morata la cantidad de diez, y siete
 onzas de oro pagaderas en la for-
 ma siguiente: = tres onzas de oro
 el dia que entre en la casa: una onza
 parado el año de la responsabilidad,
 y las tres restantes quando ven-
 ga a cumplir el servicio, en modo
 q. ninguna responsabilidad, ni
 pecunaria ni personal pueda
 tener yo el otorgante, y renuncio
 todo el derecho q. pueda tener el
 deposito de quatro mil doscientos
 reales vellon q. se haga por el
 ante el Consejo Provincial de fe-
 rrel por q. me doy por pagado
 con las diez, y siete onzas de oro.
 Y con el pacto, que si muere yo



ponde por dno de compra adquirida en
juicio de Abad de mil ochocientos noventa y
cuatro, y un siglo e responder por el buy
rado de Joaquin Tenreiro y los efectos de la
sustitucion que tiene contenida, en la cantida
dad de cuatro mil doscientos e sesenta e me
talis, hipotecando en dha casa, lo de otros
mil cuatros e sesenta e conforma a las citadas
ord. y d. e. y para que asi tenga efecto
la expresada sustitucion. E al cumplimiento de
esta dha obligacion ademas de los intereses
habidos y por haber, con poderio de sus ju
ricas, renunciacion de leyes, fueros e usos
y privilegios oportunos.

J. Antonio Castillo, y D. Manuel
Leyva veal. C. de la Ciudad

Manuel Leyva veal testigo de lo
dicho. ~~Manuel Leyva veal~~

Antonio Castillo soy testigo a lo
dicho. Ante mi. ~~Manuel Leyva veal~~

Combin

En la Ciudad de Ferrel a cinco e de Julio
esta en el año Com. de mil ochocientos e noventa e
dho. dia Treinta e cinco de Agosto de noventa e siete
en selto que ante mi el dho. y feygo
segundo abajo nombrados comparecieron D.
D. Jose Pedro Morata veal e de esta Ciudad
a quien doy fe con vos, y dize: que
haviendose combinado Andres Benedito
y dho. Quinto p. el pueblo de Camanã, con
Fabian Min Soltero p. q. fue la sustitucion
ya en el presente se cumpliere el dho.

y cuya finca se compró por
... El compra adquirido en prime-
ro el año de mil ochocientos y
cuatro, y con ella se obligó a comen-
poner en metálico p. dicho susti-
tuido y vendido el año de
cuatro mil seiscientos y setenta
y proveyendo en dha. casa la dha. cho
mil quatrocientos conforme a las
ciudades su señoría para q. tenga
cumplido efecto la indicada susti-
ción. Ya en cumplimiento de dha.
orden se viene haciendo, y p. haber
con prebenio de sus justos privilegios
e leyes. fueros dros. y privilegios
oportunos: que en su consecuencia se
dilig. practicadas judicialm. por la
Alcaldía de esta ciudad a instancia de
su señoría Morata p. la finca de la
casa hipotecada resultó q. prebenia lta.
con, y con interbenion de los señores
síndicos de la dha. Ayuntamiento de esta
ciudad D. Ramon Herrera, en el día
primero de los corrientes fueron nom-
brados señores Miguel Rubio Carpintero,
y Tomas Esteban Albañil los
quales prebenio juramento, y acepta-
ron rindiéron tal d. sig. = En la
ciudad de Sevilla a los diez y siete de
ochocientos y siete, el p. d.
Juan Maria Monton feriente Al-
calde de la misma teniendo a su



presencia a su señoría Miguel Rubio Carpintero, y to-
mas Esteban Albañil ambos vecinos de
esta ciudad señores nombrados p. la finca
de la casa de D. Pedro Morata sita en la
calle de los Aguias les recibí jurando
que hicieron según se requiere p. d. re-
cho, y p. el oficio de su verdad cubo q.
supieren, y fueren preguntados, y siendo
lo por el reconocimiento, y tasación de la
expresada casa, unánimes, y conformes
dijeron: Han visto, y reconocido eten-
dido la casa de la propiedad de D. Pedro Mo-
rata, sita en la calle de los Aguias de
esta capital, y la han tasado, y tasan toda
ella con su jardín incluído en cien-
to veinte, y tres mil seiscientos y quatro
reales vellón. que dicho su señoría la
han hecho según su real saber, y enten-
der, y todo la verdad p. el juramento pre-
stado en el d. y en esta virtud q. les
hasido leyda se afirmaron, y ratifi-
caron, expresaron su edad el Mi-
guel Rubio Carpintero de treinta, y
seis años, y el Tomas Esteban Alba-
ñil de quarenta, y siete, y firmó el
Rubio, y no el Esteban p. no saber,
lo hizo D. J. de que el Sr. D. J. de
Monton = con mi interbenion



señal de fe declarada sobre
con el numero veinte, y nueve, y
de es con quien tiene hecho su con-
venio y a el efecto de la expresada
institucion. Por tanto en buena
fe de certificacion de Organo que
se obligan a pagar la cantidad
de quatro mil ducientos y de setenta
por dicho sustituto Pedro Hen-
nandez, y delgado, y de constituyen
padres y sucesores de sus hijos por
el mismo p. todos los casos que
vieren p. la ordenanza, y ordenes
vigentes, ratificando la expre-
sada Carta arriba calendada
con esta del or. de hacer p. que
con arreglo a dhas. ordenes vigen-
tes tenga efecto esta institucion
y proveamos p. ello los mismos bie-
nes de reueltas expresados con
frontados, y fijados en esta es-
critura, y su expediente for-
mado al objeto, obligandore
como se obligan a la mas puntual
al obsequio de esta escritura
yla arriba calendada con la
declaracion de fe de su fecha

83
Señal de fe declarada sobre
con el numero veinte, y nueve, y
de es con quien tiene hecho su con-
venio y a el efecto de la expresada
institucion. Por tanto en buena
fe de certificacion de Organo que
se obligan a pagar la cantidad
de quatro mil ducientos y de setenta
por dicho sustituto Pedro Hen-
nandez, y delgado, y de constituyen
padres y sucesores de sus hijos por
el mismo p. todos los casos que
vieren p. la ordenanza, y ordenes
vigentes, ratificando la expre-
sada Carta arriba calendada
con esta del or. de hacer p. que
con arreglo a dhas. ordenes vigen-
tes tenga efecto esta institucion
y proveamos p. ello los mismos bie-
nes de reueltas expresados con
frontados, y fijados en esta es-
critura, y su expediente for-
mado al objeto, obligandore
como se obligan a la mas puntual
al obsequio de esta escritura
yla arriba calendada con la
declaracion de fe de su fecha



Antonia castillo soy testigo de lo dho. y firmo por
los otorgados Joaquin Vaz y Joaquin Salgado que
dijeron no saber.

Pedro Morán soy testigo de lo dho.

Acepto no hay de Salgado

Ante mi

Josef Gomez

Otra, en la ciudad de Orense a once de Julio de 1827
Conte el N. E. N. S. Tem-Christo de mil ochoc.
quarenta y siete

que ante mi el dho. y testigo abajo
nombrados parecieron por
naturalmente Bernardo Gargallo, y Joa-
quin Villaonga ambos labradores
ser y vecinos del lugar de Aram-
el, mayores de edad y a quienes

doyle conoio, y difuson: fue en
venise, y sey & jurio ultimo de
gason una Escusa. Escusa
tho. Sugar & Aramel ante el clero,
Real Donnition en el mismo d.
Jaine Champel y protecaudo los
finas q. resultan de dicha Escusa
las quales fueron tasadas p. Peri-
tor contados las formalidades
de dro. con el objeto de q. recibieren
el contante garantia al Moro Ma-
muel Lopez Lab. el mismo Pueblo,
y pudiera cum virtute ser pre-
tado, y admitido en loza como bus-
hinto del Ejercito, y haviendo
omitted en dicha Escusa. ta fin
constancia de que dicho Moro
Mamuel Lopez debia sumin-
ir a Morales Mayca, y Navarro
quinto p. el cupod. era finidad
de femel que fue deklarado
con el numero seenta, y que
y con quien tiene vehiculo
combenio p. el efecto de la
agenerada por situacion: Por
tanto de buena gracia de Corisid.
de Otorgan: que se obligan
a pagar la cantidad de quasas

mil docientos de com por dicho quin-
to Morales Mayca, y Navarro en los
larios prebendos por la ordenanza, y
ordenes vigentes, y se constituye
padres simul et in solidum por
dicho quinto, tasificando la escusa
de Escritura arriba calendada
con esta deklaracion de hacer, para
que con arreglo a las ordenes vigentes
tenga efecto esta substitucion pro-
tecaudo especialm. p. ello los mis-
mos bienes q. resultan especifica-
dos, confrontados, y tasados en dicha
Escusa. ya el pediente formado
al efecto; obligandoren como se
obligan a la mas puntual
obserbancia de esta Escusa, ya
arriba calendada contados de los q.
deban hecha. Ya a demas de los
si en q. dejan protecaudo
obligaron en general todos los
q. les corresponden, y quedan corre-
ponden, muebles, y sitios de



de autoridad, ni licencia de quien alguno. Nos
obligamos a evicción plenaria de qual
quiera pleyto, y mala con q. e. las obre
dichas dos heredades fuere puesta, movi-
da o intentada, en el qual caso inti-
mada o no q. nos fuere prometemos am-
pararnos de ella, y los pleytos de boatos,
y sequilos a nuestras expensas con la
satisfacion de menor labor, y costas que
le subygan. Tal amp. todos obligamos un-
carras personas, y bienes, muebles, y sitos ha-
yendo, y p. haver e los quales los muebles y
los sitos de ganeglada condeusula de hat-
targe - se bina a las partes de ellos. f. de
una de mi amp. requisito de

Test. D. Tomas Nuez, id. bre. tri. Larros de. defend.
Tomas Nuez soy testigo y fimo por Bernardo
Magallon e Guocencia Bronchal otorgantes q.
dijeron no saber
Jue. V. Larros de. testigo

Ateito no hay q. salbar se
gura Fuero

Ante mi
Jue. Ferrer



de...
de...
de...

Con
de la ciudad de Fenel a diez y seis de Julio de
año de mil ochocientos y setenta y siete
que Santos Bernardo Magallon e Guocencia
cia Bronchal conj. vecinos de la villa de Fenel, de
Labrada, hallados en la parte. Luis de Fenel, de
gado de Fenel y de los de Fenel, y cada
uno de por si, Gentilmen, cedemos, y traemos
nos a, y capabon e D. Blas Espallargas, y Da-
Femina Magallon conj. vecinos de Fenel p. q.
y los sup. p. los q. en adelante tubieren sube-
recto, es a saber una heredad en sus Oli-
vos e dos oras, y media de labran. o lo q. fuere
sua en los terminos del pueblo de Castellera
y Parida Plana (comuna) conj. con Jose Val-
vador y Montes comunes. Una heredad de cinco
horas de media de labran. de que fueren con
sus olivos en el mismo termino con su terci-
to de monte y olivos a ella unido, y en la parte
de Castellera lind. con otros de Blas Arce,
Sebastian Salvador y asequia de la Haza alta.
franca y libre de

En escritura quedo en este estado por
haverse otorgado anterior. y la parte
paxacion equibocacion, segun ma-
nifestaron, e f. doffe.

José Ferrer
Francisco Lancelera



Ciudad de Huesca veinte, y uno de Julio de
año con el Naumito de Maria la. Tem: Quarto de
mil ochocientos quarenta, y siete.

En este. Que ante la presencia de mi el Sr.
Dn. Juan de Huesca abispo nombrado con
poderes de Sr. Dn. Manuel de Huesca de Huesca
de Huesca a quien doy fe como yo, y digo: que
hallandose mandado por el Sr. Dn. Juan de
Huesca de primer. Dn. de esta Ciudad por Sr.
en diez y nueve del actual en causa for-
mada por Sr. Liguoz (a) el Alhaja uno de
tenel sobre posesion, y atorgado a Feliza
Meny, la tarde del día de junio ultimo, por lo
que entre otras cosas se halla mandado de q.
dando se pague de la cel. segura por el es-
presado Sr. Liguoz el jurgo en libertad.
Fue por tanto para que teny efecto, el com-
pacto otorgado. En virtud en fiado que yo
como asesor de Huesca al expresado
Sr. Liguoz del cual uda por entregado a
su voluntad, cobre que renuncia las leyes
de la entrega, y pague, y en especial la ley
Santissima que dice de fidei iuramentis y la
diez y siete del tit. doce de lo quinto partida
de ungo efecto, fue aperebido; y que en el
caso de no desobedi a las lacelas donde se
halla el expresado Sr. Liguoz lo que con-
tra el fuere jurgo, y sentenciado en la dha
Causa, sobre que se halla que con mas la
pena que como a lacelas se le imponen
y que desde luego se da por condenado. Haviendo
bo de hecho de caso ageno suyo propio, y que
la condenacion a dha causa se hizo contra
dho. Sr. Liguoz se entienda con el otorgado
y sus bank habidos y por haber, que obli-



go y que por ello se pague por aperebido, y todo
de Sr. como a fuere sent. para en auto.
fidad de los jurgos y consentido para lo cual se p.
de a las justicias de Sr. en especial a los q. de dha
causa honorat, y renuncio su propio. Fuere
y domiciliado y todo y cualquier ley
que de su parte con el general del Sr.
de en forma.

Feliza Atanasio Graia,
y Antonio Castella
Causa de Huesca

Atanasio Graia testigo de lo dicho y firmo por
Manuel Liguoz otorgant que dijo nombre en
virtud
Antonio Castella soy testigo de lo dicho


Acto no hay de haber
Ante mi
Josef Ferrer



onza, y media en el acto de entrar
 en casa y a servir por el expresado
 Sr. Mamele Peris, y las diez, y
 seis onzas de oro restante el
 día q. cumplta el servicio de las
 Armas; y que me haya de dar to-
 dos los años, y día de la Navidad
 el Sr. mebe duos sel. p. to de
 las expresadas diez, y seis onzas.
 Que en el caso de que necesitare
 alguna cantidad durante el ser-
 vicio de las Armas por
 estar enfermo, me haya de dar, y
 entregar p. lo que me
 necesitare, como tambien a mi
 Sr. Madre Promalida Saraso,
 y si por casualidad muriere yo en
 el servicio, y me tobre viere
 mi Sr. Madre, se le ha de dar, y
 entregar a ella las diez, y seis
 onzas, o lo que me correspondie-
 re, y por suertes de ella a mi

hermano Pedro Juan Martin: Para
todo lo qual me habe presentada
fianna, leya, mana, y abonada
depreñado Manuel Peris.
En el acto se presento Benito
Peris vecino de Savel Teray Padre
el Manuel, quien testificado
el Montemido de esta España.
El grado de Certificado de Com-
tente, y Comite tuyo en fianna
y plano pagador por el expe-
rito subido Man. 1, y q. cumpli-
ra el mismo todo cuanto
se halla escrito, y otorgado
anteriormente, y q. se entienda
el pago de esta dier, y se
otras con el mismo, prome-
tiendo cumplir con lo pacta-
do. Yo a su cumplimiento lo
he por lo que a cada uno
toda su obediencia, y cum-
plimto obligamos me tras
persona, y bienes me-
bles, y bienes habidos, y q.
pover, de los quales los muel-
bles que se nos tienen aqun

91



por nombrados, y los dichos
quien es q. esta de sea espe-
cial, y para todos los fines, y
efectos q. segun dicho fuere sus-
ta puede, y se en tal manera
q. reconocemos q. y arreglada con
clausulas de precario constitu-
to, apremio epecuivo de fia-
lange de Yellio. Felme de d.
ffs Pedro Tomas mayor, y Pedro
Tomas menor vecinos de Savel
Pedro Tomas de Savel de lo dicho, firmo
por Benito Martin Argand, y por
Benito Peris y Manuel Peris accitan-
tes y obligados que dijeron no haber
Pedro Tomas Menor soites figo de lo dicho
Atento no hay q. salgan
Ante mi
J. J. J. J. J.

en Cuba No rian los Anos de Manzanar
dia veinte, y ocho de Agosto de
año contado el Nacimiento de Nro
Señor de 1847

Dr. Fern: Christo de mil selvas
quarenta y siete

Que nosotros Francisco
Núñez, y Mora Villanueva conyugales
vecinos de Manzanaera havi-
tantes en la Villa de Alambra
de grado de Licenciados de ven-
didos, cedidos, y traspasados
a, y en favor de Manuel di-
tandra Jofre y Doña. vecindad
p.ª si de es a saber una here-
dad en la Parroquia de la Parroquia de
termino de Manzanaera y suba-
da, y media tierra, con fron-
tante con otras de D. José Jofre
y de M.ª Jimena Gil, franca de cen-
so siendo cargo de Don Juan
de Obiscentos setenta y ocho
q.º conferiamos haber recibidos
el comprador, renunciando
la excepción de fraude, en ga-
nancia de la non numerata pe-
cunia, y demás de este caso.
Y con esto desistimos, y nos apa-
ramos el dño. vno, y presentamos
q.º en dicha heredad ~~haber~~
~~presentamos~~, y queremos la haya



~~que~~ y por, y porca de la herencia
nos, y conferiamos tener, y porca
sta. Heredad Nomine Precioso
y el consistorio basta tanto q.
de ella tome la verdadera pose-
sion la q.º queda ocupada por
si mi necesidad de autoridad
ni licencia de fuer algunos. No
obligamos a exhibicion plenaria
de qualq.º Pleyto, y malavon q.
en dicha heredad fuese
puesta mobida o intentada,
en el qual caso intimidada, si no
q.º nos fuese prometemos ampara-
nos de ella. y por Pleytos debaros
y sequidos a nuestras expensas
contas y fianzas de nuevos labo-
rantes q.º se obligan. Y al cumpl.
de todo oblig. nuestra persona, y
bienes muebles, y otros habidos
y p.º haber, de los quales los mue-
bles queremos tener agri por
nombrados, y los otros de que

cuando se esta obligo sea especial, y lo-
mo tal junta de Yarneglada
con clausulas de por ende con-
stituto, aprenhion, excoucion
y embentario, tenetio remu-
cion, y juramion de fiat bono

Yo el Ena prebire a las partes
de esta escritura ha de tomarse
poron en el finis de ynterced
de Mora dentro de treinta dias
sig. al q. debe prever el pago
de dias a la hacienda en confor-
midad a lo dispuesto p. p. d.
dener vigentes, sin cuyo requi-
sito no tendra fuerza, ni valor
alguna esta escritura. = siendo
testigos D. Simeon Gil Parbitero
beneficiado de la ysla. de Manzanera
y Miguel Pizarro de la vecindad

M. Simeon Gil soy testigo de lo dho. y firmo por Fran-
cisco y Rosa Villareal otorgantes, y por Miguel Man-
co mi condestigo, que digeron no saber

A esto no hay q. tal cosa mas q.
los endos fenecidos = Miguel
de Valen

Anse mis
proffores



En la Maná de los Omos de Manzanera
dia veinte, y ocho de Agosto de año con-
tado del Nauinto de Nro. Sr. Jem. Quinto
el mil ochoc. quatrociento, y siete.

entre dia que Novorio Miguel Marco,
un pliego y Manana Merquita, conq. ve-
apel el q. nio de Manana Merquita, conq. ve-
no quanto unio de Manana Merquita ha-
y fe bitantes en la Maná de los Omos,
me y el grado de certificado de vende-
mos, de Omos, y tra parame
a, y en favor de Manuel dizen-
dra Soltero de Sta. vecindad, y avi-
tante en las Manas, p. vi de y
a saber una heredad en la parti-
da de la fanadilla termino de
Manzanera de media jubada
fierra o, lo q. fuere, confrontan-
te con el comprador, y pag.
Lizandra, franca de feudo de por
precio de quinientos diez y ocho
q. conferamos haber recibidos el
comprador remanando la ex-
cepcion de fraude, ergatis, de

Uoria en las Villas de Manzanera & Venun-
dia en elto. (no de la villa de Manzanera a Venun-
dia en elto) y se ha de averto el año contado
on pleyo del Quinto de Vno. Por. Fern. Christod
ofes. (nol ochu. quarenta, y siete)
que yo Fray. y Juan Unidado Fran-
cisco de Venun & Manzanera, de grado &
certificada V. vend. de a y e. f. b. n.
de por Villareal, y Maria Lizanda
Comp. Veinos & Manzanera p. ti & es
a saber una ferada, o, Corral con
suberubieils, sito en las Villas de
Alambros termino, y banio de Man-
zanera confrontante con otros &
la vendedora y compradores, franco
y libre de todo, fendo, larga y sin
lo oblig. y malavon. de veni, y por
se queda. Por precio de quatrocienta,
y tres ^{de moneda} libras, valen. de un f. e. e.
haber recibidos de los compradores, re-
numerando la excep. de fraude, en
ganio, de la non numerata pecunia,
yemas de este lance con este veni-
to, y me apen. el dno. vno, y por re-
pon. de un dicho Corral, ferada con
descubrimto tengo, y quier lo haya
yosen de yreunonco, y confiero fe-
ner, y por ser dicho Corral y descubier



to Nomine Precario, y de constituto
hasta tanto q. se el tomen la ven-
dadera porcion, la q. quedara ocupan-
do si sui neccitan de Autoridad, in-
licencia de per alguno. ne obliyo a b. i.
non plenaria de qualq. pleyo, y mala-
von de en dno. Corral, y en un tomo fene-
gueta, movida, o, intentada, en el qual
lazo intimada, o, no prometo ampa-
rarne de ella, y los pleyos de banio
y sequilo a mis expensas con dno.
faccion & menos labos, y costas de libe-
rigem. Tal cumplto de todo obliyo mi
persona, y bienes muebles, y sitios
havidos, y por haber, de los quales
los muebles & los sitios de quere-
do que era de la sea expectat, y como
tal justa, y tenga todos los fines, y
efectos de segun dno. Fuero justa
puede y debe, y arreglada con el dno.
de Precario constituto a prevision
execucion y inventario, Remunera-
cion, y suministro de & y el dno. ad.



venia a las partes d. de esta Encomienda
etomare raron en el finio de pproe.
cas al tray. y pporio de Mora, alguna
debe pceder el pago de d. a la p.
Havienda de esta el termino de treinta
dias, sin cuyo requisito no tendria fuer-
za ni valor esta Encomienda y como nro
se hubiere otorgado

ffs Miguel Villanueva, y Pablo Bayo vec.
de Navarra hav. en la Mania de Alombay

Mig. Villanueva soy testigo de lo sobre dicho y firmo
por Juaguina utano notorgante: y por Pablo Bayo
mi contestigo. que dijeron no saber escribir.

Atento no hay q. salvar mas que el
interlineado: de moneda q. vale

Ante mi

Josef Jover

Don Juan de la Mania de los Almos Carrizo, y
Eo. entto. }
dia en un }
lento ley. }
Jover }
Jover }
que Notario Juaguin Aguilar
y Catalina Navarrete Cony. vecinos
de Navarra hav. en la Mania de Alombay
de las Cambr. de grado de certificadas
conferimos eber. y q. debemos a



Antonio Villanoya vecino de la Villa
de Mora la cantidad de ciento qua-
renta, y cinco libras valencianas
procedentes de un Macho Mulan
q. le hemos comprado; cuya cantidad
prometemos pagarle en moneda
bonante, y contante en quatro años
q. dia de Sr. Miguel de Septiembre
siendo el primer plazo el de mil
ochoc. y quarenta, y ocho, y avientos
años sig. siendo iguales, y con los
pactos sig. que si el referido Ma-
cho Mulan se muriere de cul-
tas de la separacion q. debe hacerse
al referido Macho Mulan, lo haya
de pender o de ba ser de cuenta
del referido Villanoya: que en caso
de no conserpondele el pago
de los plazos arriba dichos podria
y debria entrar por una suer-
te en el Prado largo de subada
y media conya con camino p.
y Paro. Otra en el Gamellonico

La Tapatera d. tres quantos
y subada confronta con Camino
N.º y Fran.º Marcos. y está en
el Alfaraz de la Tapatera q.
confronta con el Eno. la piete
fertilizante, y Fran.º Marcos,
y hasta tanto q. se haga cobro
dicha. Cant. d. y pte canchales
como se hipotecan p. el pago
dicha. Cant. d. y hasta donde
alcanzare la deuda. Lo al
cump. to d. todo obligamos nues-
tras personas, y bienes mue-
bles, y raíces, haciendas, y por ha-
ber, d. los quales los muebles
queremos tener aqui por nom-
brados, y los raíces por confor-
tados debidamente, y según lo
Aragon que siendo que esta
oblig. sea especial, y como
tal surta, y tenga todos los
fines, y efectos que según
dho. fuero surtiere, y
debe d. garantada con el censo
de precanis constituido,
expresion, y ejecución, y



numeroso y fiat large d.
yo el Eno. prebire a las partes
q. d. esta escritura, ha de tomarse ra-
non en el oficio de pte canchales
dicha d. mora d. eno d. pte canchales,
as sig. con arreglo a lo dispuesto
p. dho. ordenes vigentes d.
Domingo Villarreal, y to ref
Lizandra vec. d. Marzanera

Domingo Villarreal soy testigo de lo dicho
Jose Lizandra soy testigo de lo dicho
y firmo por qua quin a guilar y
Catalina Nabarrete o forjantes que
disuieren no saban

Ateito no hay q. salben

Ause mi

[Signature]

Fianza Cauce lea / Entafundat d. f. enel
en dho. a quanto se pte. d. año contado
en el dho. punto d. d. d. Fern.º Marcos
sellos



segundo, Emit obov. q. presentia, y tiene
que ante lo presentia d. m.
el em. y f. en abaso nombrado
comparens Pedro Vicente vecino
de Logrono y famanar de este Partido
judicial, y d. m. que hallandose manda-
do por auto de per. el Actual por el for-
Alcalde, y per. Int. y Int. y acaer-
do de m. Arceon d. Juan Navarro en causa
formada de oficio sobre hurto de Yquemaris
Navarra, y Cuchariella de Plata el lugar de
Conand, y que dandose fianza de la cual
segura p. el Procurado Mamel Vicente
la opinion de supe en las causas, se le am-
phaba en el arte de arreto al Pueblo de
su naturalera: que por tanto p. q.
tenga efecto el compareniente don-
ga, que se uba en fiado, P. m. y co-
mo Carcelero tomantamente al
P. m. Mamel Vicente, el que
se da por entregado a m. l. o-
luntad sobre que renuncia qu-
alquiera beneficio q. le su-
paque, y especialm. de la ley san-
tunas codice de fide injuribus
y adier, y tiene el titulo de
de la quinta partida, y cuyos efec-
tos se apercibido, y de enais
sus requisitos a las causas



al referido Mamel Vicente
pagara todo lo que contra el he-
se juzgado, y sentenciado en la
dicha causa sobre que era preso
con mas la pena q. como a
Carcelero se le impusiere en
f. de de meyo red. p. condenad.
para cuyo efecto hizo el fama,
y negocio ajeno suyo propio,
sin que para ello sea nece-
sario hacer eversion, ni otra
dilig. de f. m. ni de derechos
contra el dicho Mamel Vi-
cente, ni sus bienes, cuyo be-
neficio renuncio expreamen-
te, y que la condenacion que
en la sent. de esta causa se hie-
re contra el referido, se en-
tienda con el otorgante, y
sus bienes habidos, y por ha-
ber, que obligo, y que por

ello se proceda p. apremio, y tod
 rior edic. Para cuyo comp. to
 dio poder a las justicias d
 S. M. en especial a las q. d. d. d. d.
 lauda condecorar, y remunerar su
 propio suero, y domicilio, y
 todas las leyes, y fueros
 en favor

siendo a ello presente p. testigos
 Pedro Tomas mayor, y Pedro
 Tomas menor de oficio Ma.
 reros vecinos de feruel

Pedro Tomas testigo de lo dicho y
 y firmo por Pedro Puente Arzobispo que
 condecora

Pedro Tomas Menor so testigo de lo dicho y
 Atesto no hay q. salvar se
 gun fuero. A use mi
 J. de Arce

En la Ciudad de feruel a la noche de
 Septiembre de años contados de
 esta. Navinto de año. por J. de Arce
 en di:



este dia
 en un libro
 segun lo
 y se
 de mil ochocientos y noventa, y siete
 que notaron J. de Mateo, y Maria
 segun lo que venimos el d. de feruel
 hallados en feruel, de grado de certifica
 dor de venenos de feruel de a y en favor
 de J. de Mateo, y Maria Gomez cony. de
 la propia vecindad, p. a. h. e. i. a. saber
 una heredad de una fanega de tierra
 o, lo q. fuere sita entre terminos de feruel
 lind. Parrida el d. de confronta con Juan
 Gomez Heredo p. arriba, y p. bajo con
 J. y Guano menor. Otra heredad en el d. de
 de abajo de d. de lugar de unos quauillas
 de tierra o, lo q. fuere, confronta por un
 ba con J. de Andre, y p. bajo con vinda
 de feruel de la calle de una casa en el d.
 de la calle de la calle del barrio alto con
 confronta con d. de Ant. de confronta
 ba, y por bajo con Ramon de Creban
 por con. y libros de censo trece de, y
 cuyas tres fincas las vendiendo p. pago
 de dos mil setecientos noventa, y tres
 de d. de aduadamos al Ayuntamiento
 de d. de lugar por contribucion de feruel
 sumos, y otros de d. de d. de d. de d.
 ta el dia, como consta el oficio de p. de
 dicho Ayuntamiento se nos ha para do

Confesado el día de la fecha. E esta es
critura, por el f. se me agremia
por embargo, y venado bienes por
premio a saber de la heredad de la Por-
tada del ofo en ciento veinte pesos,
la otra de la Portada de los rales de abajo
por quarenta pesos, y la otra por
otros quarenta pesos, f. las tres com-
poner la suma de noventa pesos
valenianos, que los damos por re-
cibidos. E los compradores, renun-
ciando la excepción de fraude, engano
y la non numerata pecunia, y lo que
de este caso. E con esto sustinimos, y nos
apartamos el derecho vno, y queremos
f. en dichas dos heredades f. vendamos,
con sus Arboledas, y casa tenemos,
y queremos los hayan gozados, y posean
como bienes, y los suya propia adqui-
rida con justo título y dno. E reu-
noemos, y confesamos tener, y poseer
estas. Heredades, y casa con nombre de ca-
rta, y el constituto hasta tanto f.
E ellos tomen la vendada en posesión
on la f. puedan ocupar f. h. h. h.
necesitando autoridad, ni licencia
de quien alguno. Nos obligamos a
obediencia plenaria a qualq. Pleito,
y malavor f. en dichos bienes f.
les vendamos, fuere puesta, movi-
da, o intentada, en el qual caso

Año 1847

"33"



100

instaurada o no q. no fuere prometido
amparados de ella, y los pleytos de barlos, y te-
quitos a merced especial con satisfac-
ción de menor labor, y cosas q. le subygan.
Y al tiempo q. todos obligamos a merced sea
sonas, y bienes, muebles, y cosas raras,
y p. haver, e los quales los muebles de
y los sitios de, y q. era obvia sea especial
y como tal para, y tenga, y arreglada
con clausulas de Precario Constituto que
son, Exención Inbentario, Ruminario,
y jurmion de frot target

Y el dho. adverti a las partes q. de esta Etapa.
La de tomar razon en el oficio de yrote-
tas de esta fund. de sus doctos al q.
debe preceder el pago de dho. a la Hacienda
en conformidad a lo dispuesto p. R. de dho. si
aunq. requisito no tendria fuerza, ni va-
lor alguno era cierta

P. Pedro Tomas Mayor, y Pedro Tomas menor C. de dho.
el. Juan Mateo Stang, todos de
Pedro Tomas Sei fer figo de recibio y firmo
por el Muxia Muxia Aragona que dijo
notaber q. Pedro Tomas Menor sei testigo de
todicho q.
Atento no hay q. talbar mas q. el
cinto nos q. vale fure in
Jure f.

En fenecl a diez y ocho de septien
bre de año con. del. xv. 1.º de m. Christo mil
ochocientos y siete.
Yo yo tortasada viudo de
Manuela Gomez ve. & villet, a qual
se certifica de todo renuncio, y
traspaso a y en favor de mis hijas
Pura, Martina, y Brilia Tortasada
dos casas q. tengo, y poses como bien
nicio, y en unfructo foral, sitas en
el poblado de villet, la una en el bar
rio de Concep, confrontada con otra
de Manon Perez, y Pedro Montcon,
y la otra en el barrio de la Franque
ra, confronta con Antonio Mar
tinez, y Mig. Alegre. Cuyas dos
casas las traspaso a dhas. mis tres
hijas sin perjuicio de lo q. ley me
da corresponden de la com. general
herencia de mi madre Manuela
Gomez, y de la mia. Ya de mas
todo renuncio, y traspaso a mi hija
Martina Tortasada todos los
bienes muebles, q. de tengo en
mi casa habitacion, y queda tener
en adelante, con la preta con
dicion de haver de mantenerme
durante mi vida. An mi mo

Ep. en dho
dia en un
pelo seg.
sufr.
Gomez



les cedo renuncio, y traspaso
a las dhas. mis tres hijas Pura
Martina, y Brilia Tortasada
y Gomez todos los demas bienes
q. tengo, reservandome el dhere
cho de unfructo de ellos, y con
facultad de poder vender alguna
finca, si lo necesitare p. mis
necesidades, y para el dhere de
mis bienes, y para el dhere de mis
genios; Lo que yo q. de p. me
muerte se partan entre las
tres hijas los referidos bienes
haciendose tres yuelas por
las mismas o por senten caso
de no combenir. An lo ve
claro, y quiero surta efecto lo
arriba estipulado; debiendo ma
nifestar que por causas a mi re
servadas de heredo de mi heren
cia a mi hijo Manuel Tortasa
da, mi q. de me queda recibida par
te de mis bienes de favor de mi
tamente como tal. Lo que yo
p. bienes muebles, y otros tan



tos por sí con arreglo a
los fueros de presente Reyno
de Aragón. Tal cumplido es
ello, ya no ha, ni benia contra
el tenor de esta escritura. Obligo mi
persona, y bienes muebles,
y por haber, e los quales los
muebles quiero de y los otros
por confrontados e benidante
y segun fuero, que viene de
esta oblig. sea especial, y como
tal puesta de esta manera de
reconocer, y confieso tener, y
poder de los bienes Nomine
precaris, y de los otros, e ven-
te de la persona. Cibil, y natural
mia en dichos bienes sea
habida por e mis tres hijas
arriba referidas, y los hijos,
y con todo otencion e estatuto.
quedan ante qualq. juez conpe-
tente aprender dichos bienes
sitios exenta, emparar, e
inventariar los muebles, y ob-
tener, y pagar sent. y con-
tad de las poses. y con-
ar de los bienes hasta ser pa-



gado e todo contra cartas, y dadas
originadas, Remunio de, y el juicio
de ellos me juramento ante los
quales de Remunio e a los otros
de. y de Prebende de los otros
de. e esta escritura ha de tomarse no sea
en el ofo de y potestas de esta ciudad
dentro de los dias sig. sin en-
yo requisito no tendra fuerza
ni valor alguno

H. Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas
menor ve. e fernel
Pedro Tomas Mayor sea testigo de lo dicho
y firmo por Justo Forcadada Berquente.
quedaron aben Pedro Tomas menor
sea de. figo de lo dicho H

Meto de el emb. puto. y el nite lineas. sea to-
dos mis bienes valen trescientas e libras
valen mas. Valen H

Ante mi
Justo Forcadada

Trasera Canelera, e la ciudad de fernel

En el día de veinte y dos de septiembre del
año contado de la fundación de esta
ciudad. sea de. figo de lo dicho H
ta. y siete = Quer ante la pre-

senia dñi el dño. y ferijor abaso
nombados comparecio Japara
Castellote veino el lugar de Conca,
a quien doy fe consero, y djo: que
por auto de venta, y uno de Agosto
ultimo p. el Sr. Alcaide de esta Ciudad, y
Juez de Sim. y Justicia Interino de la
misma, con acuerdo de Matthew de
Juan Navarro, se tiene mandado
en la causa formada de Juicio sobre lo
de el Inventario, Navetas, y Cucha-
rilla de Plata de la yglesia de el lugar de Con-
ca en el dia de el Juicio tambien ulti-
mo, de q. danbre fianza a Carcel de Juicio
p. Fran. Castellote preso en las Carceles
la prision de este, que se encumba al Pueblo
en naturalera conca en calidad de arren-
tado: que por tanto p. q. tenga efecto, el
compareciente Ortega q. se uba en fiado
preso, y como Carcelero Comentariense
al expresado Francisco Castellote, el
q. se da por entregado a su voluntad,
y se da q. renuncia las Leyes de la en-
terga, y p. meba, y se obliga a tenerlo en
supoer, y pronto, y manifesto, y se bolberlo
a las Carceles donde se halla se que p. p. dñ.
Juez, u. otro competente se le mande, y se
requiera, sin aguardar a dilacion. ni plazo
alguno aun q. por dias ~~se~~ concedido
solbre q. renuncia qualquiera beneficio
q. le suprague, y se p. m. las Leyes Santimay
Cordie de p. cionibus y adier, y que

En la Ciudad de
Saragossa
a diez y siete
de Agosto de
este año de mil
y seiscientos
y setenta y tres




el fidalgo de la quinta pasada, y
cuyo efecto fue operable, y q. en la
no se reintento a las Carceles pagando
contra el fidalgo p. q. se sent. de todas las
Juntas en la sobre dicha fama p. la que se
halla preso, con mas la pena, q. como a Car-
celero se le impunere e q. de el dñ. de
da p. condenada, y p. cuyo efecto se dio el hecho
y lazo afeno sup. propio, sin q. p. el Sr. sea
necesario hacer excoion, ni otra dilig. q. fue
no, ni de excoion contra el dicho Fran. Castellote,
ni sus bienes, cuyo beneficio humis expe-
ram. y q. de la condenacion q. entra. Causa rehi-
uere contra el dñ. de, se entienda con el dñ.
genre, y sus bienes los dichos, y p. haver q. obli-
y q. p. el Sr. reproceda p. apremio, y se riga de dñ. p.
ra cuyo cumplimiento se podrá dar fact. de dñ. en q.
al a las q. de dicha fama conca, y humis tu-
propio preso, y domi ilio, y todas las Leyes, y fueros de la
y de las dñ. de dicha fama conca, y humis tu-
par Castellote, Ortega y Odicho

Por tanto se mandó al es. de la Audiencia de Saragossa
que se le entregue a dicho Ortega y Odicho
Atento no hay q. salga
Ante mi
Juez de Sim. y Justicia

En la Ciudad de Saragossa a veinte y siete
de Agosto de este año contado de la
segunda, de mil y seiscientos y setenta y tres
Yo el Juez de Sim. y Justicia



to de mil ochoc. quarenta. y
siete. Que yo D. Juan Garcia Mu-
bio vecino de Tortuna Prov. de
Murcia hallado en la parte lind
de feneb, de grado de certifi cabl
conpiero de ber, y que debo aduan
Palazon, y Bernas vecino de For-
tuna la cantidad de dos mil qui-
nientos quarenta, y cinco ad bellon
los quales prometo pagarle
dentro de sei meses siguientes
que principiaran desde el dia de
la fha: y para en el caso de
no pagarle toda la dha. canti-
dad dentro del referido termi-
no, le compare p. ello desde aho-
ra para entonces los bienes
libres sig. ~~en~~ la cantidad de la
Tona term. de fortuna fanega
y media de tierra, o, lo q. fuere
Campo, confronta p. el saliente
con Tambla, p. el medio dia
con D. Juan Palazon, y Bernas,
Poniente deoma, y Norte con
Salvador Perez. ~~En~~
de biesla una fanega de

104

fierra, o, lo q. fuere, y en dicho
termino, confronta. por el sa-
liente con Loma, medio dia
con heredad de Santiago Garcia
por el Poniente con Loma, y
por el norte con yuelas de los
hijos de el Orogante. Don Cele-
mines de fierra campo en el
camino de Murcia termino el mi-
mo Pueblo, confronta por el
saliente que lleva el Enio. D.
Anto. Yague por el medio dia con
Josefa Garcia, por el Poniente
con Diego Palazon, y por el
Norte con ~~de~~ de las villas.
de una parte de yuela de mi hijo
difunto Fran. q. confrontan los
bienes, y se hallan situados en dho. ter-
mino, Partido Huerta, y son q.
son quatro bancales de sei celemi-
nes de fierra poco mas o, me-
nos, confronta p. el saliente con
Josef Yague leda, p. el medio dia
con la Lomba de ceniza, por

El presente con hipoteca
mi hijo, y p^o. el Norte con d.
Juan Palazon, y la misma
herencia: Otro banal Partida
referida, e dos celemines e p^o.
na, con fe p^o. el Sabiente, y me
dio dia con mi hijo, noche
d. José Cortés; y por el con-
ente con Antonio Cusilla
todas las dichas herencias
con sus arboledos. y plantados
ya no hay ni venia contra
el tenor e esta escritura. vbi.
yo mi persona, y bienes me-
bles, y finos herederos, y por
haver; y quiero tambien que
p^o. en el caso e no llegar las
dichas herencias a alcanzar
sustento a la dicha Caridad
e los demás que me entor quere-
nta, y caso adu^o. quieto q.
se pueda entrar el d^o. Juan
Palazon en qualq^a. otros bienes
propios míos, q. los obligo p^o.
el dicho caso. Y quiero que
esta obligacion sea especial



y para los fines q. prebiere las
Leyes, y las reuincio con la gent.
el derecho en forma, de p^o.
a las just. e m. Mayd. p^o. que
a ello me compelan, y todas
las demás Leyes, y fueros q.
a mi favor hablen, ya lo

sobre dicho se oprimya
D. Tomon Perez Lopez, y D. Anto-
Carcalet Perez vec. e fortuna
hallados en femel
por mi señor padre y asu suego D. m^o
Garcia Palazon

Amigo de Tomas Perez Lopez y Antonio Carcalet
Perez, que digeron no saber firmaron Melchor Zapatero

Acto q. en la presente escritura. hay de
q. salben los en d^o. Berna: Ber: For: ues: 514
los: q. valen ~~...~~

Ante mi
Joseff Ferrer



Cula Maná de los Hornos Barrio, Herminio de la
 villa de Manzanera a treinta, y uno de octu-
 bra del año mil ochocientos y treinta y siete.
 Juan de los Hornos, vecino de Manzanera hasta
 el Barrio de Olmos, de grado de la casti-
 lano de vendos, ledo remanido, y tras
 paso a y en favor de Francisco de San-
 dra, y suora pastor cony. vecinos de
 Manzanera habitante en el barrio
 de Alambas p. si de es a saber una
 suerte de la mitad buena, y la otra
 campo de dos jubadas, y media o lo q.
 fuere ha en los términos de Manza-
 nera Parroquia del Morron, con fron-
 ta por arriba con los rinos, por bajo
 con el Rio, y heredada de Miguel Villar-
 real, franca, y libre de censo, siendo
 carga vinata obligada, y mala voz
 de censo, y penas se pueda: Por
 precio de ochocientos veinte, y quin-
 ta y dos vellon, q. confieso haber
 recibidos de los compradores, re-
 nunciando la excepcion de
 fraude en quanto son numerar
 penuria, y en adelante de este caso.
 Y con esto devito, y me aparto
 de lo uno, y por no f. endi-

106 a
 Eubio.
 dia en
 on diez
 p. selo qu
 auto, de
 fe
 Josep
 207



Una suerte tengo, y quiero toba-
 yan gober y de Tremonos, y con-
 fieso tener, y por ser dicha
 este nombre Precario, y de
 constituto hasta tanto q. de ella
 tomen la verdadera posesion la q.
 puedan ocupar si en su necesidad
 autoridad, si licencia de fuer algu-
 no. No obligo a obsequio plenaria
 de qualq. pleyto, y mala voz de endi-
 cha suerte fue puesta movida
 i, intentada en el qual caso i-
 quada, i, no q. me fuere, y no
 me to ampararme de ella, y por
 to de hablar, y seguir a mi ex-
 pensar con varios, y en caso de
 bor, y costas q. se subrogan, y
 al cumplido de todo obligo mis-
 sona, y bienes, muebles, y sitios
 habidos, y q. haber, de los que
 les los muebles de, y los sitios
 y q. era obor sea especial, y por
 ta todos los fines de ganancia
 da con clausula de Precario
 Constituto aprenion especial



expediente de apremio suscritos p.
Pon. de D. Nicolasa Ezeban un-
da & D. Pedro Arno veuna &
esta capital, y D. Miguel Cuña
mahe veuno & Lucilla & Villed
contra los bienes que fueron de
Vicenta Jordan unida f. fue de
Victor Canino & esta ciudad, sobre
pago a la primera & quatrocientos
noventa, y dos rs. y al segun-
do & trescientos quarenta, y tie-
te, por el qual fue embargada
una casa buena & Pan coen
sito en el poblado & era finid,
calle & Ayora señalada con
el numero primero, confron-
tante con casas, y con las de D.
Pedro Juan Barberan, y Muralla,
y seguido el expediente con-
arreglo a derecho, prebia las
tasaciones & Peritos se sacó
al Pregon, y embenta, y se
señaló para su remate el
dia tres del actual, en cuyo



dia se dio portura a otra casa horno de Miguel Ybanes e enarrendad poniendo la de seis mil ciento quarenta, y nueve ad. doce mar. vellon, y cuya portura le fue admitida como a unico portor, sin que por ello hubiere sido meforada, y que habiendo hecho por el mismo el deposito elabricha cantidad en poder del Em. lo presente justificante, por auto en vista acordado se le otorgare al dicho Ybanes la correspond. Em. de venta de la casa horno arriba confrontada for tanto, y habiendolo a efecto de lo que vendio, cedo renuncio, y tray para el referido Miguel Ybanes Martin el horno, y casa unido que fue propio de vicente Jordan unida a Victor Canino, confrontante con la muralla o muro de la TARRA, y casas, y corrales ad. Pedro Juan Barberan sito en la calle



Carga

de Aragon, señalado con el numero
 primer, con todos sus estrados, la-
 tidas, vios, lues, y demas herbi-
 dumbres a dho. horno (cava) Torante,
 y pertenecientes, y p. el cyperado
 preis de seis mil ciento quarein-
 ta, y nueve y doce mar. vellon
 q. pago, y depositado en poder del pre-
 sente escribano. de cuya cantidad
 se otorga el apura correspondi-
 ente, y con la obligacion de la
 carga q. contra si tiene dicho Hor-
 no el dho. q. tienen J. Mateo
 Ferrat, y do. yabel Sebastian Duran
 de sus vidas & Coes el pand. su con-
 sumo, y de su familia qualquiera
 q. fuere, y viva en su compania fran-
 co de Poya, como generalmente es
 costumbre con todos los dueños
 de Hornos. Y con esto devisto
 y apartado a los herederos
 y habientes de derecho q. di-
 cha Jordan, el dho. vno
 y poseedor q. endicha casa
 horno tienen, y quedan tener
 en adelante, y quiero q. el



comprador, y los suyos lo hayan
 tengan, goven, y posean como bie-
 nes, y cosa suya propia adquiri-
 da con justo titulo, y derecho,
 y lo vendo libre de feno, feno,
 carga vinculo, oblig., y mala cor-
 q. deva, y penon se queda. Obl-
 go a la mala cor los bienes pro-
 pios de la dho. junta ciento Jordan
 para lo qual y mayra firmesa
 de esta Estima. interpongo mi au-
 toridad, y decreto judicial en quan-
 to puedo, y debo por combenir
 an a la recta administracion
 de Justicia; cuyos bienes obligados
 quiero aqui buer por nombrados
 especificados segun fuere el pre-
 sente Reyno de Aragon, quier
 no q. esta obligacion sea espe-
 cial, y como tal basta, y ten-
 ga todos los fines, y efectos



que segun dicho fuere jurada
puede, y debe; de suerte que la
provision cibil, y natural sea
habida para el Miguel y Juan
Martín, y los suyos, y con todo
ordenacion de esta forma. puedan
ante qualquiera Juen con-
ante qualquiera Juen con-
perente aprender dichos bienes
sitios, ejecutar, comprar, ve-
cuertras, e, y ventanar los
muebles, y obtener, y ganar
sentencias, y en virtud de ellas
poseer, y usufructuar. Todos
bienes hasta ser pagados de
todo con las costas, y danos
originados; yo el Em. prebi-
ne a las partes q. de esta
Escritura de venta judicial
no de tomarse rason en el
oficio de ypotecas de esta Audiencia
al q. debe preceder el pago
de derechos a la hacienda Na-
cional, y dentro del termino
de ocho dias siguientes
sus cuyo requisito no ten.



Dia Juera, ni valor alguno
siendo a ello presente por Ferrig
Mar. Sales, y Bartolome Villalba de Efemel.

Juan Villaverde

Mariano Sales, Sr. Jefe de la
Bartolome Villalba testigo de lo dicho

Atento no hay de Salva

Anse mi

José Ferrig

Poder

En la ciudad de Efemel a veinte e Nobi-
embre del año cont. de N. S. de M. D. C. LXXXV. Yo Juan Villaverde
to Em. de la Audiencia, y pre-
e. de que yo Miguel Gomez veino de Efemel
en la calidad de tutor testamentario de los
menores Manuela Carrero y sus hijos
tor Victor Casiro, y Vicente Jordan. entre
estas mismas, e grados de Certificados de
Orongo: que por todo mi poder cumplido,
y bastante, y qual se requiere, y a ne-
cesario a D. Vicente Carrillo, y D. Carlos
Vicente porrey. e. de que Juan Ferrig

en mi nombre con la calidad, y
presentando a tal memoria, pueda
parecer, y parecer en qualq. fecho
de M. y en los Pleitos q. almente
tienen, y en adelante pueda tener
con qualq. persona, o personas, o
qualq. cosas sean, an ende mandos, co-
mo en defensa de fuerza, y de los
pedimentos q. des sean utiles, pre-
sente litigios, fechos informaciones,
y provanzas, pida, repone, y pro-
siga, embargos, desembargos, y sol-
turas, reusen juerez Letrados Enos
y otros Ministros de Justa, pueble, y ju-
re las causas de las tales reuciones,
si necesario fuere, oyan autos
interlocutorios, y sent. definitivas,
convenidas, y acepten lo favorable,
y lo contrario apelen, y supliquen,
interpongan recursos, y presenten a
mi. e. d. h. s. memoria los autos y
permitted juramentos q. p. taliqui-
dacion de la verdad, y justa sean con-
benientes. y finalm. e. hayan todo lo
demas de las judiciales, y extrajudicia-
les q. en el ingreso, y curso de los Ple-
tos q. dieran ocurrir, y ofrezcieren
an q. sean tales q. por su natura-
ria, y calidad se requiera de may
especial poder de q. aqui ba e. g. n. e.
do; por p. to de ello, como anexo,



conexo, accionis, y pendiente de dy-
y con esto todo mi poder, cumplido, y
bastante sin limitacion alguna. e.
an p. q. lo p. d. e. n. l. u. t. i. n. i. e. n. o. s.
o, mas proter. e. b. o. c. a. r. l. o. s. s. u. b. s. t. i. t. u. t. o. r. e. s.
tor, y nombra otros con lugar, y a to-
dos se le debe informar, y prometo ha-
ber por firme, valido, y subrota-
te todo quanto p. d. o. p. r. o. t. e. y. y. l. o. s.
substitutores fuere hechos, dicho, y oton-
gado, y no se lo b. o. c. a. r. e. e. n. t. i. e. m. p. r. o.
ni en manera alguna, bajo oblig.
q. hayo de mi persona, y bienes, mue-
bles, y sitios habidos, y p. haver.
hendo fechos Pedro Tomas mayor,
y Jose Juanes. ve. d. e. f. e. m. e. l.



Atento no hay q. salvar
Ante mi

Jose Juanes

Don
de Esteban de los Olmos Barrio de
en villa de Murruena a veinte y tres
de Agosto de noventa e. n. o. s. C. e. l. t. d. n. i. J. f. Paul
de, y de cho. q. u. e. n. e. n. a, y p. i. e. t. e.
que lo mis. h. i. r. a. n. d. a. t. u. d. o. d.



non de Eulafundat de femel a dno de
Co. endto Dno. el dno ante el dno de M. V. N.
dia con emil ordo. quareinta. y siete.

que notorio. y las gomes, man.
Veneban, Jose Henaro, Clemente de
varro, Pedro Navarro, don Pedro
manuel vidache, y Juan Catalan
todos vecinos de la parte ciudad
de femel todos juntos vendemos
cedemos, y preparamos a fabe de
Cortes, y paguina Mayoral con
nuestros comendados p. si de es a
saber una heredad de una fanega
ya de sembradura, y lo q. fuere
sta en los terminos de esta ciudad
en el Barrio de Villapera, Partida
de las Oyas, y al frente de la
tambla de Barrachina con fron-
ta p. arriba con una d. de uanne
de Barber vuida de Barrachina
p. bajo con vuida de Andres Parez,
Barzal, y Pio, franca de Por
meio de noventa, y dos Peos
y medio moneda valenciana
de confesamos haver recibido
remunando la excepcion
de fraude, engano de la vuida
merata pecunia, y demas

Yo fmo. notario publico en don. Pedro de Arrechea ano del
sello de f. ordo. y muelle nuestro de Estana



este caso. y con esto diximos. y
nos apartamos de, y queremos la
hayan gozados, y gozados y gozados
amos, y los gozados tener, y gozados
ca otra hered nomine precario, y de
comitudo hasta tanto q. de ella
tomen de. - los obligamos a obediencia
plenaria de qualq. Pleys, y mala
voz q. en la vobre dicha heredad fue
re de en el qual caso intimada o
no q. no fuere de tal amplitud
de todo obligamos a obediencia
sonar, y bienes, muebles, y otros
haveros, y para haber, de los qua-
les los muebles de, y los vitios de
queriendo q. esta obligacion sea epe-
ciol, y como tal curra de, y ame-
glada con clausulas de f. de
no comitudo a p. remision epe-
cucion inventario de bienes
re numeracion, y p. remision de
largos de lo el dno. p. remision a
las partes q. de esta f. de
tomare razon en el of. de f. de



suana Navarra, y asequia de qual. con cargo y
obligacion de tales de pagar a la Iglesia de
Santa de esta Ciudad un libro, vale. de
esta con la misma pension con su poudiente
y despues de esta carga franca y libre de das
cuso, siendo carga vinculo obligacion y malaca
que deus y pias se pueda por precio des.
contada esta carga de ciento y una libras
de oro de oro que conforimor tales subido
nunciando la misma de punde de y conato
devenim de y que enon la hayan goce y por
su como bien y cosa suya propia adquirida
con justo titulo y oro. y recononemor y conje
sacros leus y porer de heredad. y omnia
por casio et de constituto hasta tanto de oro.
obligacion a cuiusda plicaria de cualquier
plicito y malaca que en esta heredad
pueda puesta, movida o intentada, en el cual
caso interinada o no que no puede por
tenor de parar de ella los plejos de las
lor y requisitos de unestas se pendas co
tupando de menor calor de corte que se subiga
del cumplimiento de toda obligacion de unestas
personas y bienes muebles y otros de la heredad
y por tales de lo cual los amella de y
los otros de y a rogata con clamor de p
caso constituto y pusion y ejecución de un
taxo puestas nunciacion y pusion de y
larga de y el oro adreth a las partes de y
de esta otra ha de tomarse caso en el
oficio de el piteca de esta Ciudad dentro de
termino de ocho dias siguientes a que debe
prender el pago de oro a la la Hacienda
Nacional, en conformidad a lo dicho



to por sea? obuen sigente, sin cargo requirito
no tendra perra ni valor esta otra
ff. D. Luciano Castello Par, y de Jany D. J.
Andres Lara Laborer e feneel

Jore neriexep otaxozodicho

Miute Castillo, soy testigo de lo que pino por Paula
y en esta obre y de mi cargo de contadgo y de p
no valer

Atento q los en los ciento: ocho: y el mi
ter de la sobre: valen

Ante mi

Jore fone

nunciacion y pias para C. Eufemel dia diez y ocho
de Dbre de año con el Nuncio de V. N. de
mil ochocientos quarenta y siete
que yo Joaquin Nuncio Ciudad de Villan
Martin de esta Ciudad y qual de cer
tificada de celo renuncio, y tras pias
labor e mi hijo Manuel Martin, y en
non una heredad suya en los termi
nos de esta Ciudad, y por esta en las
el they confrontante con otras de
dicho mi hijo, y de Jona Sabara
y aniera, la qual es e de don



fierno, o lo que fuere. Ya notaria
 ni biena contra el feo de esta
 flumina obligo ni personas y
 bienes, muebles, y cosas habidos
 y p^o tener. E los quales los muebles
 quiero tener aqui p^o nombrados,
 y los otros y q^o de arrendo sea espe-
 cial, y como tal puesta. Ha preem-
 bura arreglada con clausula
 de precario comitudo apremio
 ex eum in tabernano, flumina
 uano. y sus minas y par large
 se adixis la zona de arrendo y p^o de
 ff. de bicente lante y otros
 para ver de feo.

Toaquina Munoz orogolodicho
 Duce Castillo, y taligo de lo de y p^o de
 contadigo de arrendo de lo de y p^o de

Ateito no hoy q. salbar

Ante mi
 Jose Ferrer

por la Ciudad de Fomel a veinte e
 ho. endro. Dize. El año contado de la fundada de esta
 dia en un p^o de feo de un mil ochocientos y noventa y siete
 selo segun. que Antonio Pedro Munoz, y Em-
 do, ayfe reuana Ezebel conyuges vecinos de la
 fonez p^o de Ciudad de grado de certificada
 vendieron, cedieron, y traspasaron
 a y en favor de Manuel Martin,



y Inefa Ortiz mestros Ambcund
 p^o de e. a saber una heredad de
 tres fanegas de tierra de
 esta, sita en los terminos de esta ciudad
 y parida de valdeobor, confrontante
 con otras de D. pag. Monton Cuda de
 D. Juan Carrera, Anequia, y Camino
 Meul, con cargo de haber de pagar cien
 libras valencianas a la Sta. yta. Catedral
 de Fomel, y de p^o de esta carga, franca
 y libre de otro censo, carga, vinculo obli-
 gacion, y mala voz de Dios, y p^o de
 se pueda. Por precio de contado de quinientos
 e otros cienos e quatro mil de cienos de
 vinienta p^o de conf. conferamos haber
 recibidos de los compradores, reunidos,
 de la excepcion de fraude, engano, e la
 non numerata pecunia, y p^o de
 este caso, y con esto quitados, y por
 apartamos el d^o, no, y p^o de
 q^o endicha heredad tenemos y p^o de
 remor la hayan goberna. y p^o de
 mor, y conferamos tener, y p^o de
 heredad Nomine Precario, y p^o de
 to, hasta tanto q^o de ella tomen de
 nos obligamos a obediencia p^o de



Perdon, Eufemio de Fenel a Venite, y otros
de Diciembre del año consado de la
ca. ludo. miento de vno. por Fenel (Christo con
dia en un ocho de quarenta, y siete
sete te. que ante la presencia de mi el Emō.
gundo, y feruyor abaso nombrados Compa.
reus Parqual Penales de oficio fra.
coney de pnero vecino de la mēte. Ciudad de
fenel a quien doffe honores, y di.
jo: que habiendo sido condenado
Ambrosio Garcia, de oficio Alpanga
tero vecino de la villa de villet
y al presente Puro en las Car.
Nacionales de esta Ciudad por la cau.
sa de se figuro al mismo, Nicolo
Laraino, y al compareciente, do.
bre heidas al mismo, havien do
se servido V. M. conceder un
gracia de yndulto para los presos
que estubieren estinguendo sus
condenas, segun su decreto de diez,
y mebe de Nob. ultimo, y estar man
dado por V. E. la Sala Primera
de la Audiencia territorial de
Tarazona en su provehido
de fatore de actual, de que ha-



viendo con tan Ambrosio Garcia el
Perdon, o, Pluion de la parte agrabiada
seproveria sobre el citado yndulto.
que por tanto, el compareciente, sin
ser seduido, violentado, ni engana
do ante p. lo contrario de libre
y espontanea voluntad Otorga
que perdona, y perdono a Ambro
sio Garcia Puro en las Carceles de la
ofensa de le hino, Pluiba de la fan
sa arriba indicada, como tambien
de los perjuicios que se han origi
nado sobre ello. De que este perdon
lo haia por el Amor de Dios, y
imitando a V. M. la Reyna Nra.
Senora (D. L. G.) Lo a no hir, ni
contrabemir ahora, ni en siempre
alguno contra el fenor de esta
ofensa. Obligo mi persona, y de
rey mebe, y otros havidos,
y por haver = siendo a tod
ello presente, por feruyor



Pedro, tomás mayor, y Pedro
tomás menor testigos de
nos venidos de fernel

Pedro tomás Mayor testigo de lo dicho y firmo
pedro tomás menor mi contestigo que honraba
y tambien por el atorgante Pagnal Penates que
dijo moraba firmar

A esto no hay q. salbar se
que fuere ante mi

Joseph Forner

Certifico Doyse me el presente
de febrero de el año mil ochocientos
cuarenta y siete, con
ta de ciento veinte, y tres fo-
lios, y las lunas. Releídas
y certificadas p. mi & noble-
ría, y una. Y p. q. an lomi-
te lo noto por la presente
Certifico q. firmo en fernel
a trece de mayo de el año
de ochocientos.

Unidad y esta bien
de cantid.

Joseph Forner

Indice

Delas Cunas. firmicadas p. mi Jofe
Torrey Luis. & M. & N. Sumo, y torrey ados
de fundad de feruel en el año de mil
ocientos quarenta, y siete

folios

Fianza de banel segura de Jofe Perez ve.
de Villalba alta p. Jofe Perez 1.

Donacion Interbiblos de Jofe villanoya
y bota Merquita de feruel en favor
de su hija Ma. villanoya, y Merquita. 1.º y 6.

Comanda de Fran.º Martin Garcia veuno
de la Puebla de Valverde, e Obheuta,
y lei libr.º de Val. en favor de Anto.
nio Cristiano tubombeyno 3.

Vendicion de un p.º de Lamberto Martin
y librada de puenne ve. de feruel
en favor de sus lombeynos Manuel
Martin, y Ant. Ezeban Conf.º, sedos
jubados tierra campo Partida de los
Algerones confrontan con plaza
Maycas, Pedro Maycas, y buda
de Jofe Ezeban en el fermino de
feruel. Torpelo de ciento, y cinco
libras val. 4.

Fianza de Conelera de Antonio Hene.

20 p. Indio Herreo ambos efemel. 6.
 Apoca. & fomaso Penale, efemel en
 fabord. Jure Penale, y matia, Nabon
 rete todo efemel & haber reubido
 / evecientes diez ad oo. 7.
 Fianza efemel segura etan adia, y pagar
 Tuny. y sent. & matias Gomez por
 Julian Lebrion ambos & elugando
 celadas 8. 6.
 Otra & Matias Gomez, p. Sebastian
 Guillen ambos & celadas 9. 6.
 Otra & Jure Gomez, p. Pedro Jure Lopez
 ambos & celadas 10. 6.
 Otra & Pedro Lopez, Lab. p. Manuel
 Gomez ambos & celadas 11. 6.
 Otra p. Ramon Comin p. Mariano Comin
 & celadas 13
 Otra & Matias Gomez p. Rufino
 Comin ambos & celadas 14
 Otra & Juan Ezeban Culla por
 Ezeban Fuentes ve. & celadas. 15. 6.
 Otra & Christ. Ezeban p. Santiago
 Ezeban ambos & celadas 16. 6.
 Otra & Gonzalo Salera, p. Luis Salera
 ambos & celadas 18.
 Otra & Fran. Gomez p. Man. Gomez
 ambos & celadas 19
 Otra & Julian Miguel p. Hefonso
 Ezeban 21
 Otra & Melchor Nov p. Jure Nov
 ambos ve. & celadas 22 8.

Fianza Fran. Gomez p. Clemente
 Gomez ve. & celada 24.
 Otra & Huitotal Ezeban p. Jure Er-
 teban ambos & celadas 25. 6.
 Joven & Clemente Gomez ve. & ce-
 ladas a d. Carlos Vicente Jure & L
 Tuny. & efemel a Pleyto firmada
 en catone & febrero 27. 6.
 Otro otorgado en dicho dia, por Jure Nov
 ve. & celada en fabord. d. Carlos
 Vi. & vevio & efemel, a Pleyto... 28. 6.
 Otro a Pleyto otorgado en dicho dia
 por Hefonso Ezeban en fabord
 sed. Carlos ve. & efemel. 29. 6.
 Apoca otorgada en dien, y lei & fno.
 p. Miguel Ceiba ve. & donca
 en fabord. d. Jure Maorad ve.
 & Calencia & quanto onraj. y
 media oro 30. 8.
 Fianza otorgada p. Luis Molina en
 dien, y oclus & fno. ve. & ce-
 las. etan el segura, etan adia.
 y pagar Tuny. y sent. por su
 combevio Ramon Molina 31.
 Otra en dicho dia otorgada p. Fran.
 Gomez & celada en fabord. en
 combevio Mig. Gomez 32 6.
 Advercion & framento & pag.



Memoria venio el dya de feladg
en Eldia veinte, y uno de Julio. . . . 33. 8.
Lombenio otorgado en Prim. de Mayo entre
J. Juan Navarro venio de femel,
y Antodio Gonzalez de Alcala. . . 35. 0.

Vendicion otorgada en Primero de Mar.
no p. J. Juan de Marco, y J. Casilda
femen con J. de femel, en favor de
femen de p. Jose, y don fanega, y
media de sembradura sita en Villal.
babaja Parida lanata ega. confronta
sante con otras de Jose Rodriguez
parq. Rodriguez, a requia Madre
por arriba, y p. bajo con via publi.
ca en precio de dos mil y dos vellor. . . 38. 5.

Por otorgado en dho. dia p. J. Juan, y J.
Juan de venio de Alcala en fa-
vor de Vicente Lavilla de femel. . . 39. 8.

Vendicion otorgada en Nete de Mar.
no p. J. Juan, y J. Simon con J. de
venio de femel, en favor de Juan de
y J. de femel con J. de venio de Alcala
de Villarta unaher. de cinco gran.
teler, y una quantilla de tierra en
los terminos de Villarta Parida de J.
vinas confrontante con otras de Fran.
salbador p. arriba, y Jose Navarro
p. bajo, en precio de ochenta, y dos
libras val. 40. 0.

Otra en dicho dia otorgada p. los mi-
nos en favor de J. de venio de Alcala
de unaher. de media fanega
ya de tierra en los terminos de

Villarta Parida de femel, confronta
tap. arriba con senda publica, y p.
bajo con Mig. Martin en precio de se-
enta, y un libra valenciana. . . 41. 0.

Otra otorgada en dho. dia por Ignacio
Gonzalez, y J. de venio con J. de femel
en favor de Juan Simon, y Gregoria
Salbador, de media fanega de
tierra en la Parida de femel con-
fronta con senda publica, Mig. Martin, y J. de femel
en la Parida de femel con-
fronta con femel salbador, y don J. de femel
en la Parida de femel con-
fronta con el comprador, p. precio de
cinuenta, y un libra val. . . 43.

Otra en dicho dia otorgada p. J. de Paula
de venio de femel en fa-
vor de los lombenios Vicente Ferrer,
y J. de femel, de unaher. de
de una fanega, y dos quantillas, y
tres baras de tierra sembradura
sita en la Parida de femel de femel con-
fronta con otras de J. de femel, y J. de femel
con cargo de pagar un anno a la p. de
p. de femel de ochenta, y dos
de femel, y p. de femel de femel
de femel de femel de femel

gado en veinte, y seis de Junio, en
fabrica de. Vicente Mañer, y de
Jaime Mon Proves. La Audiencia de. 73, y to.

Obijacion en la ciudad de Junio de hoyada
p. d. Pedro Morata vec. de femel a
a Fabian Ruiz, Juan Garcia, y Serafin
Arceban Oficio p. de Justitia soldado
quinto, afirmando una casa en la
Vila de Ayudas de femel tenalada. 74, y to.

Julio con el n. once
Fermato de Ramon Mezquita, para Jaria
vec. de femel, en don de Julio. 76

Obijacion en unio de Julio de hoyada p. Juan Gon.
cia de femel a favor de d. Pedro de
rata en q. se obija a serbi en el
exto. en clare de sustituto: y por
laband de diez, y siete onzas de oro. 77, y to.

Combemis en unio de Julio de hoyada p.
d. Pedro Morata vec. de femel
con d. Juan de Ferreras vec. de la Puebla
de Ypan, y Serafin Arceban de Monud
en q. se obija a curayar a este bu lan.
de quatro mil doscientos y. de. y por
curar en clare de sustituto en el
exto. 79

Otro en el mismo dia de hoy. p. d. Pedro
Morata de femel, y Andres Benedito
y Lorente quinto p. el Pueblo de Camana
y Fabian Ruiz p. serbi en clare
de sustituto p. d. Lorente Obijando el
Morata, e. y por cuando una casa
en la calle de las Ayudas p. el
pago de quatro mil doscientos y.
y vellon. 80

Combemis en dicho dia de hoy. y pa.
Juan Salvador, vec. de Aramel, con

Pedro de Mañer, y de gado en f.
de combemis en clare de sustituto en el exto. y p. laban.
ridad de quatro mil doscientos y. de. 82, y to.

Otro en once de Julio en clare de
Gargallo, y de hoy. de Villalonga amby
de Aramel, Obijando a serbi
en clare de sustituto Manuel de Per
p. Manuel Mayca, y Navarro quinto
p. de el lapo de femel, y de le by prime.
por p. de serbi de quatro mil dos.
cientos y. de. 83, y to.

Otro en latone de Julio en clare Manuel
Juan de Fran. vecino de Ferreras, y de
noto, con tres tomas en q. se obija a
serbi en el exto. en clare de sustituto
p. Miguel de Vitor, y Martin de Ferr. 84, y to.

Combemis en quince de Julio de hoyada
p. de Fernando Magallon, y de Jynava
y de Guachal cony. vecino de Guabarda
brada en favor de d. Blas de Villalonga,
y de Fermi na Magallon cony. vecino de
femel, una heredad cony. de libo
de dos honas, y media de labran en
los terminos de Cartel de las Planas
Promerora cony. de conproua con tres
salbados, y Montes comunes: Otra her.
de unio oras, y media de labran con
su libo en el mismo termino con
su freilled de Monte, y de libo
a ella conidos, partida de la lengua



ludante con otras & otras & otras
Sebastian Salvador, y a requirido la fuerza
alra. Porpreis & quatro mil reales
vellor 86

Fianza cancelada otorgada en veinte
y uno de Julio p. Mamel de gior be
ano & hemel en favor de un combe
ano de gior. 87. 0

Obr. de Joay. Juan Vez. & Cortez otorgada
en veinte y uno de Julio y Pedro
Hernandez en q. resuelve a la ten-
ber & sustituto en el exento. 88. 0

Otra de Ygenito Martin Vez. & Meane
en veinte y dos de Julio, para q. resobli-
ga serbir & sustituto en el exento por
Man. Peix & Manuel Seras 89. 0

Agto
Vendicion en veinte y ocho de Agosto otorgada
p. Fran. Cortez y Maria Vez de la

Hab. Conf. Vez. de Manzanaera
en favor de un combeano Mamel
dizandro Soltero, & una heredad
parida la faja adilla firmada
Manzanera, conf. con otras de
D. Jose Torres, y M. Jimenez Gil
Porpreis & otros de renta & bon. 91. 0

Otra entho. de otorgada p. Mij. Mar-
co, y Ramona Merquina Conf. de u-

nos & Manzanaera en favor de un
combeano Mamel dizandrea
una heredad en la partida
lafaja adilla, firmada el Mont
Ranera, & media probada firmada
za, conf. con el comprador

y Joay. Izabanda Porpreis & qui-
mientos & bono 93. 0

Otra en veinte y ocho de Agosto otorgada
p. Joay. Vez. de Manzanaera, en favor de Jose Villane,
al, y Maria Izabanda su combe-
ano & una heredad, y combeano
con m. de uerito en la Mania de Atambra
de Manzanaera, conf. con otros de la
vendedora y compradora por precio de
cuarenta y tres libras & valen. 94. 0

Oblig. otorgada en juramento de Otre por Joay. Cortez
y fatalina & Vez. de Manzanaera
en favor de Antonio Villanueva uno de ellos
en que se obligan a pagar ciento cuarenta
y cinco libras val. procedentes de un Ma-
do unias 95. 0

Fianza cancelada en Matro de Setbre de Pedro Jim-
terio de Manzanaera por Man. Vicente 97. 0

Venta otorgada en Matro de Otre por Jose Mateo y
Maria Muñique uno de ellos en favor de
Jelis Mateo y Maria Gomez de una heredad
de una yugada de tierra en la partida
del ojo de los de founid, conf. con Juan
Gomez, hermano y D. Joaquin Muñique
Otra en el Prado de abajo de Otre lugar de
cincuenta varillas de tierra o lo que fuere con
frontera con Jacinto Andres y Vez. de founid
val (otorga) y una finca en el Barrio alto
de unido pueblo conf. con otras de An-
tonio Dotor y Ramon Vez. de Otre, por precio
de tres fincas de dos mil setecientos co-
uenta y tres & val. 99



Memoria en diez y ocho de Abril de Justo tortajada en
de Villal en favor de sus hijos don Martin y
Otilia tortajada de dos casas en el barrio de congojo
la una y congojo en otras de Ramon Pedro y Pe-
dro Monton, y la otra en el barrio de Villan-
quera que congojo con Justo Martin y el li-
quel Alegre

11 Memoria de parcelas otorgada en veinte y dos de Abril por
Juan Garcia Martel uno de congojo en favor de
Juan en Martelote

11 Otorgamiento de veinte y siete de Abril otorgada por D.
Juan Garcia Martel uno de Justo para
de Villanera en favor de Juan telefon y An-
na su conveio congojo de pagarles dos
mil quinientos maravedis y cinco r.^{os}

11 Otorgamiento de treinta y uno de Abril de Jose allequi-
ta de pago de los de la barranca en favor
de sus conveios Juan^{os} Lisandra y Noa An-
11 Los de una muerte la mitad libre y la otra
mitad en pago de dos jubadas en los ter-
minos de Almarazera partida del Monar
congojo con salinas y sus y heredad de Alti-
quel Villanera, por precio de ochocientos ve-
inte y cinco r.^{os}

11 Otorgamiento de treinta y uno de Abril otorgada por
Juan^{os} Lisandra y Noa para sus de Alti-
ranera en favor de sus conveios pagu de la
11 una y siete paces de una heredad de
media jubada en los terminos de Almarazera
partida de los barrancos ruidos, congojo con otras
de los conveios y heredad de Juan Lisan-
dra, por precio de cuatrocientos cincuenta
r.^{os}

11 Otorgamiento de primero de Abril por Ramon Gallego
una de Almarazera en favor de Jose
11 Lisandra de pago de una heredad de
don jorنالtes en Almarazera partida de los
apedreados congojo con Ramon y pagu del
monte, por precio de cuarenta y cuatro li-

bra baleman 107^{ls}

Otra en diez de noviembre otorgada por madre
María Maria Sabatán y Jose allario
11 uning de Almarazera en favor de Jose
quite de franco y Noa Jose de tres quintos
partes de una casa en el barrio de los
olivos congojo con los conveios pagu de Alti-
tel y terminos de Jose Villanera, por precio
de seiscientos r.^{os}

11 Venta judicial en diez de noviembre por el Sr.
Jefe de la Junta de Teruel en favor de Alti-
quel Hauer uno de Teruel de una casa honra
11 uning de Almarazera de la finca de Teruel
congojo con la muralla del castro y con los
valley de D. Pedro Juan Barben y de la
Calle de Agony en sus mil quinientos cuarenta
y nueve r.^{os} doce d.^{os}

11 Poder en once de noviembre de Pascual Go-
mez en favor de D. Vicente Castillo y D. Car-
los Vicente priors del pueblo de Teruel p.^o
a pleyto

11 Venta de veinte y uno de abril otorgada por
Altiquel Lisandra uno de Almarazera
11 en favor de su conveio Marcos Monto
y Mariana Donate de una heredad en lo
partida de la cañera de dos jubadas, con-
gojo con medio sitio de forral congojo con
Jose Plano para heredad de Jose Villanera
al Jose Gorriz y Peten alto, por precio de
cuarenta libras r.^{os}

11 Otra en veinte y tres de abril otorgada por pagu
11 Aguilas y Felicina r.^{os} de Teruel uno de
Almarazera en favor de su conveio pagu
Calpe y Villanera, por precio de 18 libras
val

11 Comanda en 11 de Abril de Altiquel Plano

